



**UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA**

LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE LOJA

**ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA**

**TITULO DE ABOGADO**

**" Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en el Ecuador"**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**AUTOR: Rojas Méndez, Jairo Alberto**

**DIRECTOR: Puchaicela Huaca, Carmen Georgina**

**CENTRO UNIVERSITARIO PUYO**

**2018**



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

*Loja, octubre del 2018*

## **APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Magister.

Carmen Georgina Puchaicela Huaca.

### **DOCENTE DE LA TITULACIÓN.**

De mi consideración:

El presente trabajo titulación: Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en el Ecuador, realizado por Jairo Alberto Rojas Méndez, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, septiembre de 2018

f)

.....

## DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo Rojas Méndez Jairo Alberto declaro ser autor del presente trabajo de Titulación: Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en el Ecuador, de la Titulación de Derecho, siendo Carmen Georgina Puchaicela Huaca directora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos y acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.



F:.....

Rojas Méndez, Jairo Alberto

1600560104

## **DEDICATORIA**

**ROJAS MENDEZ, JAIRO ALBERTO**

**AUTOR**

Este trabajo va dedicado, primeramente a DIOS, quien ha bendecido mi vida con salud, sabiduría, y la voluntad necesaria para permitirme seguir luchando y obtener mis metas establecidas.

A mi Madre, quien inculco en mí, valores morales, que han estado presentes en cada paso que he dado.

A mis hermanos, a cada uno de ellos por formar mi carácter y convertirme en la persona que soy.

A las personas más importantes de mi vida, mis hijos Dorian, Adriana y Daniela quien con una sonrisa, un beso, un te amo, han sido el motor de mi esfuerzo y dedicación.

A mi Esposa quien con paciencia, y apoyo incondicional ha sido mi mano derecha en este largo andar.

A mis tutores, quien día a día y año tras año, han sabido brindarme los conocimientos adecuados para hacer de mí un profesional con valores éticos y morales.

A mi universidad, por permitirme ser parte de esta prestigiosa institución, y darme las facilidades para superarme personalmente.

## AGRADECIMIENTO

**ROJAS MENDEZ, JAIRO ALBERTO**

**AUTOR**

- ✓ Agradezco antes que nada a DIOS...pues sin el nada es posible, por brindarme la salud, para resistir este arduo camino, por la sabiduría y la entereza para no desfallecer ante el primer obstáculo, más bien hayan sido una motivación para seguir adelanté.
  
- ✓ A mi madre quien día a día, me ha motivado para que llegue a cumplir mi objetivo; siendo quien me vio dar mis primeros pasos siendo yo un niño, y que hoy ve culminar una etapa más de mi vida...siendo la primera maestra en mi formación; gracias por hacer de mí una persona de bien, una persona preparada, con valores bien establecidos.
  
- ✓ A mi Esposa quien ha estado presente, motivándome, dándome la mano para levantarme en momentos de flaqueza, no dejando que desista de cumplir mis metas, ni renuncie a mis sueños de ser un profesional del Derecho, siendo mi mano derecha, mi bastón de apoyo y mi por ser como es.
  
- ✓ A mis amados Hijos, Dorian, Adriana, y Daniela quienes han tenido que resistir, la tentación de ir a un parque, o darse un gusto extra para que yo pueda lograr este objetivo, con el fin de forjarles un futuro mejor, a ellos quienes con un abrazo, un beso una caricia han inyectado en mi voluntad, confianza, responsabilidad y fuerza para seguir adelante, todo es por y Para ellos....Gracias hijos míos.
- ✓ A todas las personas que pasaron por mi vida, en todo este proceso de formación, por haber compartido conmigo parte de su vida, dejando huellas imborrables.
  
- ✓ A mis Tutores, que Han sido parte fundamental de mi crecimiento profesional, que me han brindado sus conocimientos aptitudes y destrezas necesarias para poder desenvolverme en todo ámbito académico.
- ✓ A la Universidad Técnica Particular de Loja, por brindarme la facilidad de poder educarme, y avanzar un escalón más en mi superación personal, gracias por abrirme las puertas, y crear a los futuros profesionales de la Patria. Cabe recalcar que llevare en alto el nombre de esta institución, sintiéndome muy orgulloso de haber formado parte de ustedes. Y hacer que todo mi esfuerzo rinda sus frutos.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA.....	I
CERTIFICACIÓN.....	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	III
DEDICATORIA.....	VI
AGRADECIMIENTO.....	V
INDICE DE CONTENIDOS.....	VI
INDICE DE TABLAS.....	VIII
RESUMEN EJECUTIVO.....	1
ABSTACT.....	2
INTRODUCCION.....	3
<b>CAPITULO I. MARCO TEORICO.....</b>	<b>6</b>
<b>1. Estado de derechos y Justicia social .....</b>	<b>7</b>
1.2. Antecedentes.....	7
1.2.1 Estado constitucional.....	9
1.2.2 estadio de Derechos.....	9
1.2.3 Estado de Justicia.....	10
1.3 Jurisdicción de Derechos en el Ecuador.....	10
1.4 Corte Constitucional.....	12
1.5 Normativa internacional de las Garantías Jurisdiccionales.....	15
1.6 Historia de las Garantías en el Ecuador.....	16
<b>2. Garantías Jurisdiccionales.....</b>	<b>18</b>
2.1 Acción de Protección.....	21
2.2 Acción de Habeas Corpus.....	23
2.3 Acción de Acceso a la Información Pública.....	24
2.4 Acción de Habeas Data.....	26

2.5 Acción por Incumplimiento.....	27
2.6 acción Extraordinaria de Protección.....	29
<b>3. Origen de la Acción Extraordinaria de Protección en Nuestro País.....</b>	<b>32</b>
3.1 Objeto de la Acción Extraordinaria de Protección como Garantía.....	35
3.2 Naturaleza jurídica de la Acción Extraordinaria de Protección.....	38
3.3 Requisitos para interponer la Acción Extraordinaria de Protección.....	40
3.4 Procedencia de la Acción Extraordinaria de Protección.....	45
3.4.1 sentencia.....	47
3.4.2 Auto definitivo.....	47
3.4.3 Resolución con fuerza de Sentencia.....	47
3.5 Terminación del procedimiento.....	48
3.5.1 Desistimiento.....	48
3.5.2 Allanamiento.....	49
3.5.3 Reparación Integral.....	49
3.5.4 Reparación por Daño Material.....	50
3.5.5 Reparación económica.....	50
3.5.6 Cumplimiento.....	51
<b>4. Principios Procesales de la Acción Extraordinaria De Protección.....</b>	<b>52</b>
<b>5. Principios Rectores.....</b>	<b>52</b>
<b>CAPITULO II. METODOS.....</b>	<b>56</b>
<b>CAPITULO III. RESULTADOS.....</b>	<b>61</b>
<b>CAPITULO VI. DISCUSION.....</b>	<b>101</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>105</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>108</b>

<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>109</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>111</b>
<b>ANEXO 1.....</b>	<b>112</b>
<b>ANEXO 2.....</b>	<b>114</b>
<b>ANEXO 3.....</b>	<b>115</b>
<b>ANEXO 4.....</b>	<b>116</b>

## INDICE DE TABLAS

<b>TABLA N° 1: Síntesis y antecedentes del caso 1.....</b>	<b>62</b>
TABLA N° 2: Síntesis de la decisión judicial impugnada.....	63
TABLA N° 3: Síntesis de la consideraciones y fundamentos de la CC.1.....	64
TABLA N° 4: Síntesis de la consideraciones y fundamentos de la CC.2.....	65
TABLA N° 5: Síntesis de la consideraciones y fundamentos de la CC.3.....	66
TABLA N° 6: Referencias legales.....	67
TABLA N° 7: Referencias Doctrinarias.1.....	68
TABLA N° 8: Referencias Doctrinarias.2.....	69
TABLA N° 9: Referencias Doctrinarias.3.....	70
TABLA N° 10: Comentario Personal.1.....	71
TABLA N° 11: Comentario Personal.2.....	72
TABLA N° 12: Ficha General.....	73
<b>TABLA N° 13: Síntesis y antecedentes del caso 2.....</b>	<b>75</b>
TABLA N° 14: Síntesis de la decisión judicial impugnada.....	76

TABLA N° 15: Síntesis de la consideraciones y fundamentos de la CC.1.....	77
TABLA N° 16: Síntesis de la consideraciones y fundamentos de la CC.2.....	78
TABLA N° 17: Síntesis de la consideraciones y fundamentos de la CC.3.....	79
TABLA N° 18: Referencias legales.....	80
TABLA N° 19: Referencias Doctrinarias.1.....	81
TABLA N° 20: Referencias Doctrinarias.2.....	82
TABLA N° 21: Referencias Doctrinarias.3.....	83
TABLA N° 22: Comentario Personal.1.....	84
TABLA N° 23: Comentario Personal.2.....	85
TABLA N° 24: Ficha General.....	86
<b>TABLA N° 25: Síntesis y antecedentes del caso 3.....</b>	<b>88</b>
TABLA N° 26: Síntesis de la decisión judicial impugnada.....	89
TABLA N° 27: Síntesis de la consideraciones y fundamentos de la CC.1.....	90
TABLA N° 28: Síntesis de la consideraciones y fundamentos de la CC.2.....	91
TABLA N° 29: Síntesis de la consideraciones y fundamentos de la CC.3.....	92
TABLA N° 30: Referencias legales.....	93
TABLA N° 31: Referencias Doctrinarias.1.....	94
TABLA N° 32: Referencias Doctrinarias.3.....	95
TABLA N° 33: Referencias Doctrinarias.3.....	96
TABLA N° 34: Comentario Personal.1.....	97
TABLA N° 35: Comentario Personal.2.....	98
TABLA N° 36: Ficha General.....	99

## RESUMEN

La acción Extraordinaria de Protección, procederá contra sentencias o autos definitivos, en los que hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de imposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho vulnerado.

Las acciones Constitucionales podrán ser presentadas por cualquier ciudadano individual o colectivamente no cabe recurso de apelación.

La Acción Extraordinaria de Protección es un recurso y es “extraordinario” es decir de naturaleza “excepcional”, nace y existe para garantizar que la supremacía de la Constitución sea segura, para garantizar y resguardar la seguridad jurídica y el debido proceso en cuanto a su efectividad y el respeto a los derechos constitucionales, que han sido violados o afectados por la acción u omisión en un fallo judicial.

Tanto los operadores de justicia, como abogados en libre ejercicio profesional, deben estar previstos de la debida capacitación, para ejercer y aplicar el derecho con relación a la Acción Extraordinaria de Protección.

**Palabras Claves: (Acción Extraordinaria de Protección, Constitución de la República, Excepcional, Recurso, Apelación, Seguridad Jurídica).**

## **ABSTACT**

The Extraordinary Protection action will proceed against judgments or final orders, in which rights recognized in the Constitution, have been violated by action or omission. The appeal shall proceed when the ordinary and extraordinary remedies have been exhausted within the legal term, unless the lack of imposition of these resources is not attributable to the negligence of the person holding the right violated.

Constitutional actions may be presented by any individual citizen or collectively there is no Appeal.

The Extraordinary Protection Action is a resource and is "extraordinary" that is, of an "exceptional" nature, it is born and exists to guarantee that the supremacy of the Constitution is safe, to guarantee and safeguard the legal security and the due process regarding its effectiveness and respect. To constitutional rights, which have been violated or affected by the action or omission in a judicial decision.

Both the operators of justice, and lawyers in free professional practice, must be provided with the proper training, to exercise and apply the right in relation to the Extraordinary Protection action.

**Key Words: (Extraordinary Protection Action, Constitution of the Republic, Exceptional, resource, Appeal, Legal Security).**

## INTRODUCCION

El presente proyecto, tiene como finalidad contribuir con conocimientos acerca de la vulneración por acción u omisión de los derechos y la responsabilidad que tiene el Estado, por los errores judiciales, la Constitución Ecuatoriana en clara al enfatizar que “ el Estado será responsable por la detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado, o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones a los principios y reglas del debido proceso.

Además que el Código Orgánico de la Función Judicial Establece: en su Artículo 32, El Estado ejercerá en forma inmediata el derecho de repetición. Si en la sentencia ejecutoriada se declara que los servidores no han justificado su conducta, se dispondrá que el Estado pague la indemnización por daños y perjuicios y por daño moral, y que de inmediato el Consejo de la Judicatura (CJ) inicie el procedimiento coactivo contra los servidores responsables para el reembolso de lo que el Estado deba pagar al perjudicado.

En la actualidad la Constitución de Montecristi, señala varias herramientas para garantizar la efectiva vigencia de los derechos de las personas entre ellas la Acción Extraordinaria de Protección, que está consagrada en el Artículo 94. De la vigente constitución, la misma que procede en contra de sentencias o Autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Carta Magna; acción que será interpuesta ante la Corte Constitucional que según el Artículo 429 de la carta suprema lo convierten el máximo órgano de control, interpretación constitucional, y de Administración de Justicia en esta materia esta garantía nace y existe para resguardar el debido proceso en cuanto a su efectividad y el respeto a los derechos constitucionales.

Mediante la Acción Extraordinaria de Protección, se requiere la adopción de medidas urgentes destinadas a cesar y evitar la vulneración de dichos derechos y remediar inmediatamente las consecuencias de actos ilegítimos de una autoridad pública, que transgreda cualquier derecho consagrado en la constitucional en un tratado o convenio internacional vigente.

Se entiende como garantía constitucional al “...conjunto de instrumentos procesales, establecidos por la norma fundamental, con objeto de restablecer el orden constitucional cuando el mismo sea transgredido por un órgano de autoridad pública (Carbonell, 2002, pág. 12)

Los derechos fundamentales tienen una base edificada en las distintas revoluciones burguesas Inglesa, Americana y Francesa junto a diversos movimientos sociales que se han encargado de plasmar los valores jurídicos de igualdad, libertad y fraternidad; a partir de los cuales se ha erigido y construido el Estado liberal de derecho <sup>1</sup> y posteriormente, el Estado constitucional

El Estado Ecuatoriano pretende asegurar la efectiva tutela de los derechos consagrados en la Constitución de acuerdo a la teoría garantista propugnada por Ferrajoli, según la cual el Estado “es un medio legitimado únicamente por el fin de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos y políticamente ilegítimo si no los garantiza o, más aún, si el mismo los viola. Se ha identificado el término “Garantía Constitucional” con el concepto de defensa de la Constitución, englobando tanto a los medios preventivos como a los represivos, aunque, según Miguel Carbonell, debería referirse única y exclusivamente a

aquellos medios establecidos con el fin de reparar la vulneración de un derecho fundamental, es decir los medios represivos. (Ferrajoli, 2007, pág. 5)

Al finalizar el presente trabajo investigativo se pretende contribuir con más conocimientos acerca de la Acción Extraordinaria de Protección, para una correcta aplicación por parte de los profesionales del derecho e implementar más conocimientos a estudiante como profesionales en formación para así evitar que se vulneren derechos en todos los procesos Judiciales.

**CAPITULO I**  
**MARCO TEORICO**

## **1. Estado de derechos y justicia social**

**1.2 Antecedentes.-** El siglo XIX es el siglo del Estado de Derecho y su valor radica en la eliminación de la arbitrariedad de la actividad estatal que afectaba a los ciudadanos. En el Estado de Derecho, los derechos de los gobernados son reconocidos como anteriores al Estado, es decir, que hay valores y principios inherentes al ser humano, a la persona, que debían ser respetados y garantizados mediante la existencia de instituciones políticas u organismos del estado (división de poderes cuyo pionero fue Montesquieu).

La definición más clara, es reconocer al Estado de Derecho como un tipo de estado caracterizado por gobernarse de acuerdo a leyes escritas. El Estado de Derecho y el principio de legalidad suponían la reducción del derecho a la ley, es decir que, en un Estado de Derecho la Constitución estaba subordinada a la ley la cual era la expresión del poder político.

El Neo Constitucionalismo

El tratadista español Luis Prieto Sanchis (2003), se refiere:

“el Neo constitucionalismo o el constitucionalismo contemporáneo es la forma como hoy se alude a los distintos aspectos que caracterizan a nuestra cultura jurídica, los mismos que pueden ser compartidos al mismo tiempo por la gran mayoría de teóricos legales y filósofos de derechos de la actualidad.”(p, 101).

La teoría neo constitucionalista surgió tras la segunda guerra mundial siendo los casos de la constitución Italiana (1947) y Alemana (1949), de Portugal(1976) y de España(1978) y en América Latina en los casos de la constitución Brasileña de 1988 o la Colombiana de 1991; caracterizándose fundamentalmente por la inclusión de un conjunto de elementos materiales en la Constitución, dejando de ser esta exclusivamente una forma de

organización del poder o de establecimiento de competencias para dirigirse a la concreción de una serie de fines sustantivos.

La evolución del estado anteriormente descrita, es el precedente que definió al nuevo estado ecuatoriano como un: “Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” dotado de elementos distintos y mejorados que nos diferencian del estado legalista o de legalidad. Bajo este enfoque, se observa que, el Ecuador está inmerso en un “proceso de construcción institucional, en donde el sector justicia se encuentra evolucionando, [...] hacia el modelo más democrático, técnico y, sobre todo, participativo. (Albuja, 2008, p.121).

El neo constitucionalismo, ha sido escasamente estudiado en el Ecuador, y seguramente su total comprensión y práctica tomará algunos años más. Son pocos los autores nacionales y extranjeros que le dan al neo constitucionalismo la credibilidad e influencia que merece dentro del mundo jurídico actual. Por ejemplo, en el Ecuador, en los albores del nacimiento de este nuevo tipo de estado, no faltaban los ciudadanos arraigados a su cultura política y jurídica quienes veían al estado constitucional de derechos de la vigente Constitución como una etiqueta vacía de contenido.

El neo constitucionalismo comienza a surgir después de la Segunda Guerra Mundial, donde se desplegó un cierto activismo judicial y sobre todo a partir los años 70 del siglo XX.

Se trata de Constituciones que no se limitan a establecer competencias o a separar a los poderes públicos, si no que contienen altos niveles de normas “materiales” o sustantivas

que condicionan la actuación del estado por medio de la ordenación de ciertos fines y objetivos. (Carbonell, 2009, p.123)

**1.2.1 El Estado Constitucional:** En este tipo de Estado la Constitución determina el contenido de la Ley, el acceso y el ejercicio de la autoridad y la estructura del poder. Es:

*Material:* Tiene derechos que serán protegidos con mucha importancia y que serán el fin del Estado.

*Orgánica:* Establece los órganos que forman parte del Estado y están llamados a garantizar los derechos.

*Procedimental:* Establecen mecanismos de participación. (Tomar decisiones y elaborar leyes).

**1.2.2 Estado de Derechos:** Significa que el aspecto central en el Estado son los derechos de las personas sobre el estado y la ley. Se garantizan los derechos de las personas cuando la ley o el estado atente contra ellos a través de la obligación que tiene con los órganos del estado y los particulares de aplicación directa de las disposiciones constitucionales.

En el estado de derechos el parlamento tiene la libertad para legislar y no es posible cuestionar la validez de las leyes.

La única fuente del Derecho es la Ley, todas las fuentes restantes son auxiliares. En el estado constitucional de derechos, los sistemas jurídicos y las fuentes se diversifican.

**1.2.3 Estado de Justicia:** Al estar condicionado por la constitución y los derechos en ella reconocidos, no puede sino ser una organización social y política justa.

### **1.3 La jurisdicción de derechos en el Ecuador**

Para comprender el accionar procesal orientado a hacer efectiva las Garantías Jurisdiccionales establecidas en la Constitución de la Republica dentro de la jurisdicción Constitucional y la aplicación de la justicia por parte de los jueces constitucionales dentro de esta instancia es necesario examinar la base legal y la noción conceptual de la jurisdicción.

El Artículo 150 del Código Orgánico de la Función Judicial, al referirse a la Jurisdicción, define:

“la jurisdicción consiste en la Potestad publica de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las Juezas y Jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejercen según las reglas de la competencia”

El Artículo 167 de la Constitución de la Republica señala:

“la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”.

Esto tiene concordancia con el artículo 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, que refiere:

“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la función judicial”.

El tratadista García Falconí (2012), señala:

“el contenido de la mencionada potestad viene determinada por la fuerza mando jurídicamente vinculada a terceros, como consecuencia de esta potencia de mandar, que encierra, destinada a la protección de intereses de los otros. Ese imperio, energía o fuerza ética y física que contiene la potestad jurisdiccional es la que garantiza la supremacía o superioridad del órgano jurisdiccional frente a las partes, y lo que hace eficaz, en definitiva, el cumplimiento ulterior de sus decisiones. Solo de esta manera se puede entender la potestades jurisdiccionales correctivas y coercitivas que actualmente tiene los jueces de conformidad con lo que señalan los Arts. 130, 131, y 132 del Código Orgánico de la Función Judicial.” (p, 15).

De aquí se desprende que el estado en uso de su poder político, ejerce control de la jurisdicción y además establece a que órganos se les atribuye ese poder, es decir, a los jueces y tribunales dependientes de la función jurisdiccional, siendo estos los únicos facultados para administrar justicia, es decir para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Son precisamente los jueces quienes deben precautelar que se observen las garantías del debido proceso y aplicar el principio de razonabilidad en cada una de la decisiones que adopten; esto es que el debido proceso orienta a los jueces hacia un juicio justo y honesto, por eso la necesidad de tener un debido proceso sujeto a la condiciones de la ley evitando la discreción judicial y los abusos de autoridad.

Para que un modelo de estado de derechos y justicia (Jurisdicción Constitucional), en la práctica funcione como un verdadero sistema garantista de la prerrogativas ciudadanas se requiere de la convergencia de un órgano de control de la constitucionalidad que regula los

procedimientos de tutela efectiva de los derechos, en el Ecuador esta función es ejecutada por la Corte Constitucional, máxima entidad de control en la materia referida.

#### **1.4 La Corte Constitucional**

La Corte Constitucional es la máxima instancia de interpretación de la Constitución y tratados de derechos humanos, a través de sus sentencias y dictámenes mismos que serán vinculantes, como se analizó antes, la Constitución trae consigo principios que son parámetros de decisión, pues el contenido de los derechos ya no viene tan explícitamente dado como lo hacía la ley, razón por la cual la interpretación deja de ser ese algo mecánico y se convierte en un verdadero ejercicio de razonamiento.

Ahora el juez es el que contribuye al desarrollo de la Constitución, cuyos contenidos están implícitos en la misma, y su papel es descubrirlos y encasillarlos de la mejor manera en ese marco y en pro de los derechos. En efecto la propia Constitución dice, usted Corte Constitucional interprete, y no descarta los métodos tradicionales, pero tampoco los vuelve únicos, de hecho le dice interprete al tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad; si hay duda, en el sentido que más favorezca a la vigencia de los derechos, o sea una interpretación evolutiva; en el sentido que mejor respete la voluntad del constituyente; y finalmente le dice hágalo también con los principios generales de la interpretación constitucional.

Entonces lo que la Constitución dice es utilice todos los métodos, lo importante no es eso, pues lo principal es la promoción de los derechos, y si para ello sirve el método de la literalidad pues está bien, o si es necesario otros métodos como la ponderación, contenido esencial, etc., pues utilícelos, lo importante es que prevalezcan siempre los derechos.

Una de las funciones de la Corte Constitucional es:

- conocer y resolver las acciones de inconstitucionalidad de actos normativos de carácter general, y también declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, y esto puede ser por el fondo cuando viola el contenido de disposiciones constitucionales, o por la forma cuando viola los procedimientos constitucionales de su elaboración, y puede hacerlo cuando se demanda directamente la acción de inconstitucionalidad, , pero también cuando se plantea una consulta, o incluso de oficio cuando sean normas conexas.

Lo que se busca con esto es depurar el ordenamiento y volverlo siempre constitucional y con ello materializar la supremacía de la Constitución, sin embargo esto se deberá hacer cuando sea estrictamente necesario, puesto que cuando la norma es salvable ya no procede la declaratoria de inconstitucionalidad, sino dejarla sobrevivir en el ordenamiento o modularla ya textual o normativamente, tema que veremos en el segundo capítulo de este trabajo

- Conocer y resolver la inconstitucionalidad de actos administrativos con efectos generales la diferenciación realizada entre los actos administrativos es importante, sin embargo ahora no es posible abordarla.

- Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante en los procesos constitucionales
- Dirimir los conflictos de competencia entre funcionarios y órganos del Estado:

Esta fue la primera función con que nació el tribunal constitucional en Europa, como se dijo antes, para garantizar un pluralismo institucional en los estados federales, y ahora es solo una más.

- Declarar la inconstitucionalidad por omisión total o parcial

Sin duda aquí la propia Constitución le da facultades de crear derecho a modo de ley, pero solo cuando el legislativo no lo haga y todo en defensa de los derechos.

Calificar que los procesos de reforma sean los idóneos para lo que se pretenda cambiar es decir proteger la rigidez de la Constitución que quizá sea la facultad más importante que tiene la Corte Constitucional, pues es la que se encarga de que cualquier reforma que se pretenda hacer a la Constitución se evacue mediante el procedimiento establecido por el constituyente para ello, este punto lo veremos más adelante cuando se trate la mutación constitucional

Por lo dicho, la Corte Constitucional está dotada de las más amplias facultades, y todas estas deben estar encaminadas al desarrollo de los derechos, pero sin embargo tiene que existir una forma de medir que el actuar se esté dando dentro esas facultades y precisamente en la promoción de esos derechos, y que esté actuando jurídicamente mas no políticamente creando derecho no reconocido en la Constitución.

## 1.5 Normativa Internacional sobre Garantías Judiciales

La procedencia de una garantía de derechos contra decisiones judiciales que los vulnere tiene fundamento en disposiciones de orden internacional de derechos humanos. En efecto, ya en 1948, tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre, como la Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada el 2 de mayo, previeron el derecho de las personas a un recurso efectivo ante tribunales nacionales competentes, que las ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la ley.

La Convención, en el artículo 8, precisa que tal procedimiento debe ser

*“sencillo y breve por el cual la justicia le ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, algunos de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”*

El artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, de 22 de noviembre de 1969, establece:

*Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que lo amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*

Igual previsión contiene el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos, aprobado el 16 de diciembre de 1966. El referido artículo 25 de la Convención Americana, además, establece los siguientes compromisos de los Estados:

*“la autoridad competente prevista en el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso”, “desarrollar las posibilidades del recurso judicial”; y, además, garantizar que las autoridades competentes cumplan toda decisión “en que se haya estimado tal recurso”.*

El Ecuador tenía una deuda con la sociedad, nacional e internacionalmente, no solo por no haber previsto con anterioridad, sino por haber prohibido la existencia de un proceso como el que los instrumentos internacionales, desde hace décadas.

El artículo 95 de la anterior Constitución disponía:

*“No serán susceptibles de acción de amparo las Decisiones judiciales adoptadas en un proceso”*

Establecido como mecanismo de protección de derechos cuando resulten vulnerados por autoridades públicas, encontrándose entre tales autoridades los jueces y tribunales, hecho que, evidentemente revestía mayor gravedad pues el incumplimiento de compromisos adquiridos en Convenios Internacionales conlleva responsabilidad internacional del Estado

## **1.6 Historia de las Garantías en el Ecuador**

El Ecuador ha tenido 20 Constituciones sin contar con la primera expedida en 1812. El historiador Ecuatoriano Enrique Ayala Mora (2004) afirma que:

El Ecuador” tiene un record en la adopción de nuevas Constituciones. Pero esto no se debe fundamentadamente a la necesidad de cambios sino, más bien, a la inestabilidad política, que ha traído consigo dictaduras frecuentes. En medio del enfrentamiento político

se han establecido gobiernos de hecho y se ha roto o derogado la Constitución vigente. Al cabo de un tiempo de régimen dictatorial, se ha vuelto al régimen jurídico mediante la emisión de una nueva constitución que por lo general, ha estado en vigencia con un nuevo gobierno electo. (p, 190).

La Constitución de 1998 por primera vez estableció de manera ordenada las garantías de los Derechos Humanos, las mismas que constan en el Título III, capítulo IV desde los Artículos 93 al 96, estableciéndose las siguientes: Habeas Corpus, Habeas Data, Amparo Constitucional, Defensoría del Pueblo.

Lo más progresivo en materia de garantías, fue que instauro la acción de Amparo constitucional, atribuyéndole su ejercicio, también a los legitimados de una colectividad, este recurso podía imponerse cuando se atenten o violen derechos consagrados en la constitución o en instrumentos Internacionales vigentes, por acciones u omisiones del estado a través de sus funcionarios públicos, fue constituida como una garantía ágil y de cumplimiento.

La inclusión de la Defensoría del Pueblo como garantía a los Derechos Humanos, pone de manifiesto el pensamiento jurisdiccional y especializado de las garantías, ya que la defensoría del pueblo es una garantía que coadyuva y exhorta al respeto de los Derechos Humanos, a diferencia de otras garantías. Además el art. 24 hace referencia a las garantías básicas para asegurar el debido proceso, dejando abierta la posibilidad de existencia de garantías Constitucionales, pese a la a la concepción jurisdiccional de las garantías más ala de las meramente jurisdiccionales.

En la Constitución del 2008, se observa un nuevo orden de funcionamiento jurídico, político y administrativo del Estado, que transforma al Ecuador en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, en donde la eficacia de los derechos, se constituyen en la única finalidad de la organización del estado, fortaleciendo el sistema de garantías, ampliándolas y desarrollando todas las garantías establecidas en la Constitución.

En esta nueva constitución se establecen 300 artículos, garantías de carácter normativo, políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana y las garantías jurisdiccionales, como se evidencia en la inclusión de varios mecanismos, además de las jurisdiccionales, que limitan el poder y obligan a respetar los derechos reconocidos en la Carta Magna.

## **2. Las Garantías Jurisdiccionales**

Las garantías jurisdiccionales de los derechos tienen sus orígenes míticos en el interdicto romano de *homine liber exhibendo*, el cual se constituía en una especie de acción popular encaminada a tutelar la libertad de cualquier ciudadano romano privado dolosamente de ella.

El siguiente antecedente importante del actual sistema de garantías jurisdiccionales es la famosa Carta Magna de 1215, por cuyo intermedio los señores feudales ingleses consiguieron una serie de prerrogativas frente a las ambiciones absolutistas del rey Juan. Sobre la base de este pacto el tiránico rey inglés fue obligado a acordar una serie de concesiones y derechos de la nobleza frente a la Corona. Particularmente le obligaron a

garantizar la existencia de una Iglesia ?libre? de las intromisiones del rey; a garantizar la vigencia de la llamada ley feudal; así como los derechos de los pueblos a la libertad de comercio y al uso de los bosques públicos; también se acordó mediante la Carta Magna una reforma de la justicia, que incluyó la instauración de la hábeas corpus, en virtud del cual el rey se comprometía a no disponer la muerte ni la prisión de los nobles ni la confiscación de sus bienes mientras aquellos no fueran juzgados por sus iguales (Vega, 1988.p,81).

En el ámbito latinoamericano la gran mayoría de los países de la región fueron influenciados por el constitucionalismo norteamericano.

En cuanto atañe a las garantías jurisdiccionales el hábeas corpus fue la primera de las garantías instauradas en América Latina que, siguiendo el ejemplo romano, fue pensado para proteger y tutelar la libertad personal en contra de las detenciones arbitrarias. Hay sin embargo ciertas peculiaridades como en los casos argentino, peruano o boliviano, en donde, a falta de una figura jurídica especializada tradicionalmente se utilizó el hábeas corpus para proteger todos los derechos constitucionales.

Esta situación en la que el hábeas corpus era la única garantía efectiva para la defensa de los derechos de las personas, se mantuvo durante un largo tiempo, y es solo hasta la Constitución colombiana de 1910 o la Constitución mexicana de 1917 cuando comienzan a desarrollarse otros instrumentos tales como ?el proceso de amparo y la acción o recurso de inconstitucionalidad de las leyes?, y habrá que esperar a la irrupción de las constituciones nacionales del nuevo constitucionalismo latinoamericano para que termine de desarrollarse un sistema complejo de protección de los derechos fundamentales. Este es el caso de las

constituciones brasileña de 1988, de la colombiana de 1991, de la peruana de 1993, incluso de la ecuatoriana de 1998 y la venezolana de 1999.

“Las garantías jurisdiccionales permiten salvaguardar de manera oportuna aquellos derechos de carácter constitucional, que por su naturaleza e importancia, no deben demorar en ser accionados mediante la justicia ordinaria” (Velázquez, 2010, p. 139)

El artículo 1 de la Constitución de la República, configura al Ecuador como un estado Constitucional de derechos y justicia, en donde el reconocimiento de la supremacía de la Constitución y la protección de derechos consta como fin primordial del estado y es el eje constitutivo de la Constitución que limita y vincula todo poder.

Sin embargo el reconocimiento y consagración de los derechos, requiere de mecanismos que permitan asegurar su cumplimiento y garantizar su eficacia, al respecto Guastini (2001) señala: “un derecho constitucional puede ser conferido o atribuido pero ello no conlleva que el derecho esté garantizado, protegido o tutelado” (pag.233).

Por lo tanto el simple reconocimiento o enunciación de un derecho en la Constitución no genera la garantía de su cumplimiento, siendo indispensable el establecimiento de instrumentos o mecanismos para su protección.

En el derecho Civil se define a las garantías según Ferrajoli (2000), como: “técnica normativa diseñada para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y la tutela de los derechos patrimoniales” (p.1y2).

Aplicando este concepto en el ámbito constitucional, se vincula directamente con los mecanismos constantes en la Constitución para asegurar la protección de los derechos y garantizar su exigibilidad.

## **2.1 La Acción De Protección.**

La acción en buena parte depende del alcance y contenido que esta garantía tenga en cada Constitución y el desarrollo constitucional de cada país.

Esta realidad ha determinado el que unos expertos consideren a la acción de protección como una acción subsidiaria o alternativa y otros como la que surge de nuestra Constitución como una acción de naturaleza principal, de mayor jerarquía y totalmente independiente.

Guillermo Cabanellas sostiene que: "Acción equivale a ejercicio de una potencia o facultad. Efecto o resultado de hacer. En cambio al hablar de Protección manifiesta que es: Amparo, defensa, favorecimiento".

Couture, se refiere a la acción como: "el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión; tanto el individuo ve en la acción una tutela de su propia personalidad, la comunidad ve en ella el cumplimiento de uno de sus más altos fines, o sea la realización efectiva de las garantías de justicia, de paz, de seguridad, de orden, de libertad, consignada en la Constitución".

Es necesario indicar que La Acción de protección en los diferentes países ha tomado connotaciones y procedimientos diferentes, por consiguiente no es lo mismo hablar de Acción de protección en México, El Recurso de Amparo en España, La Tutela en Colombia, El Recurso de Protección en Chileno o en Brasil el Mandato de Seguridad “mandamiento de seguridad”, lo que sí es importante es que de todos ellos persiguen algunos caracteres generales como son:

1. Garantiza la efectividad de derechos personales.
2. Medio procesal extraordinario.
3. Medio procesal subsidiario.
4. Medio procesal que tiene rango constitucional, por lo tanto en su gran mayoría normado por la constitución.
5. Tiene por propósito remediar de manera urgente derechos constitucionales, para lo cual requiere un procedimiento especial.
6. Es preferente, sencillo, breve y sumario.
7. Evita un perjuicio irremediable.
8. Es preferente, su tramitación es con carácter de urgente.
9. Sumario, por tanto no es formalista y direcciona al juez a conocer del juicio propuesto.

La Acción de protección la encontramos dentro de las Garantías Constitucionales, propiamente en las garantías jurisdiccionales artículo 88 de nuestra Constitución de la República.

Su objetivo es claro, el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en nuestra Constitución, teniendo como fin reparar el daño causado, hacerlo cesar si se está produciendo o para prevenirlo si es que existe la presunción o indicios claros de que el acto ilegítimo puede producirse.

No es necesario que el daño se haya causado, es suficiente la existencia de la presunción de que el daño puede causarse, y tanto cuando se ha causado o se pueda causar, el juez que tramita la Acción de protección, tiene las más amplias facultades para tomar las medidas cautelares conjunta o Independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.

## **2.2 Acción de Habeas Corpus**

Art. 89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de

libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso.

De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad. La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad.

La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata.

En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable.

Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia.

### **2.3 La Acción de Acceso a la Información Pública.**

La Constitución de la República del Ecuador establece en su Art. 91.- La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.

La disposición constitucional nos permite encontrar la información pública que requiramos, lo que siempre ha estado en manos de pocos, algo vital para la vida como es la información, ahora constitucionalmente está al alcance de todos. Nos corresponde a las personas hacer uso de este derecho o garantía cuando lo necesitamos, que es algo común cotidiano y permanente.

La Ley de Garantías, repite las características de la norma constitucional, ampliándola para su mejor y más clara aplicación. Las Garantías son los mecanismos que la ley pone a disposición de la persona para que pueda defender sus derechos, reclamar cuando corren peligro de ser conculcados o indebidamente restringidos y, por último obtener la reparación cuando son violados".

La acción garantiza el acceso a la información pública, cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, cuando se creyere que la información proporcionada no es completa o ha sido alterada o cuando se ha negado al acceso físico a las fuentes de información. También procederá la acción cuando la denegación de información se sustente en el carácter secreto o reservado de la misma.

Se considerará información pública toda aquella que emane o que esté en poder de entidades del sector público o entidades privadas que, para el tema materia de la información, tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste.

No se podrá acceder a información pública que tenga el carácter de confidencial o reservada, declarada en los términos establecidos por la ley.

## **2.4 Acción de Habeas Data**

La denominación Hábeas Data tiene sus antecedentes en la antiquísima garantía del hábeas corpus. Así, constituye la fusión de una palabra latina “hábeas” que proviene del latín habere que significa “téngase en posesión”, junto con la palabra inglesa “data” que proviene de datum que significa dato, información. Por lo tanto, la frase Hábeas Data significa, literalmente, “traer los datos”, es decir, traer los datos personales del actor, a fin de que éste pueda conocerlos y resolver lo pertinente acerca de ellos.

La acción de hábeas data tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico.

Asimismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

El titular de los datos podrá solicitar al responsable del archivo o banco de datos, el acceso sin costo a la información antes referida, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. No podrá solicitarse la eliminación de datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivos públicos.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley. Las presentes

disposiciones son aplicables a los casos de rectificación a que están obligados los medios de comunicación, de conformidad con la Constitución.

El concepto de reparación integral incluirá todas las obligaciones materiales e inmateriales que el juez determine para hacer efectiva dicha reparación.

Art. 50.- **Ámbito de protección.**- Se podrá interponer la acción de hábeas data en los siguientes casos:

1. Cuando se niega el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas.
2. Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos.
3. Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente

## **2.5 Acción por Incumplimiento**

El texto constitucional dice: Art. 93.- “La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la

Corte Constitucional”. La acción tiene una generalidad que podría prestarse para que se crea que se la puede usar en todas las ocasiones en que cualquier persona crea que se ha dejado de cumplir las normas de nuestro ordenamiento jurídico.

Entonces se podría interponer esta acción para todos los casos en los que se tenga ese criterio y estaríamos ante una avalancha de acciones que teniendo claramente definidas las acciones ordinarias a implementarse, simplemente el usuario podría tomar la vía de la acción de incumplimiento para litigar. De tal manera que se debe determinar de manera clara y definida los casos en que se deben implementar esta acción, sin dejar de lado las acciones ordinarias establecidas para la solución de determinados conflictos.

Lo que dice la ley:

Art. 52 OBJETO Y ÁMBITO. La acción por incumplimiento tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos.

Esta acción procederá cuando la norma, sentencia, decisión o informe cuyo cumplimiento se persigue contengan una obligación de hacer o no hacer, clara, expresa y exigible.

Art. 53 LEGITIMACIÓN PASIVA.-

La acción por incumplimiento procederá en contra de toda autoridad pública y contra de personas naturales o jurídicas particulares cuando actúen o deban actuar en ejercicio de funciones públicas, o presten servicios públicos. Procederá contra particulares también en

el caso de que las sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos impongan una obligación a una persona particular determinada o determinable.

## **2.6 Acción Extraordinaria de Protección**

### **Concepto.**

Por primera vez, en la historia de nuestro país, se ha introducido la figura jurídica de la ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, definiéndosela en el artículo 94 de nuestra actual Constitución de la

República del Ecuador (CRE), de la siguiente manera:

“TÍTULO III

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Capítulo tercero

Garantías jurisdiccionales

Sección séptima

Acción extraordinaria de protección

Art. 94.-La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional.

El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”

Esta es la definición que da la Constitución de Montecristi para esta nueva figura jurídica en materia de Derecho Constitucional, cuyo análisis consta a continuación.

De la citada definición se detectan dos factores que se deben dar para interponer esta acción: la una es que su objetivo son las sentencias o fallos y los autos definitivos los impugnados; y, la otra es la situación jurídica anómala de las sentencias y de los autos impugnados, la cual se da por la negligencia del juzgador que dio lugar a la vulneración de un derecho constitucional

En esta definición están dos los elementos fundamentales que estructuran a esta acción, además su función dentro del universo de las acciones constitucionales.

Hay que tener muy en cuenta, que sin control constitucional sobre las sentencias se sustituye el necesario proceso institucional y ordenado de afianzamiento de la pirámide de la Constitución respecto de las restantes normas del ordenamiento, por la actitud puramente discrecional y voluptiva de los jueces, como si la efectividad del Estado Constitucional de Derechos y de Justicia fuese algo de tan poca monta que un órgano del poder público pudiese sin consecuencias dejar de cumplirse.

Hay que indicar, y señalar que de acuerdo al artículo 1 inciso segundo de la Constitución de la Republica vigente, la soberanía radica en el Pueblo, y el derecho se vincula a su voluntad jurídica expresada en forma directa o por medio de sus representantes. Así las sentencias o autos definitivos que violen derechos constitucionales de las personas, vulneran el principio democrático que es causa última de su actualidad y del derecho práctico.

El Artículo 167 de la carta magna señala “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la función judicial y por los demás órganos y funciones establecidas en la constitución.

Hay que entender que el estado Constitucional. De derechos y de justicia que señala la nueva carta magna, solo puede reclamar obediencia, si su actuación es legítima y para serlo las autoridades públicas, en este caso la función judicial e inclusive la Corte Nacional de justicia y los Jueces, sus actos, sus actuaciones, sus resoluciones no pueden violar el sistema de derechos de las personas de tal manera que los actos jurisdiccionales y violatorios de derechos constitucionales de las personas carecen de legitimidad y no pueden merecer acatamiento, de tal modo que las sentencias de la Corte Nacional de Justicia, de los jueces que violan derechos constitucionales reconocidos en la constitución o las personas, o no conciliar en su contenido material, deberán excluirse a través del procedimiento correspondiente del derecho estatal, pues la violación de la constitución por parte de uno de sus órganos, en este caso la función judicial supone siempre un grave desajuste institucional que precisa ser corregido de manera inmediata a través de los procedimientos de depuración constitucional que la ley contempla, por tal la función judicial y en este caso la corte nacional de justicia y los señores jueces no pueden estar indemnes a este llamamiento y obligación constitucional.

### **3. Origen de la Acción Extraordinaria de Protección en Nuestro País**

En la Constitución de la República del Ecuador del 20 de octubre de 2008, se incorpora una nueva garantía denominada Acción Extraordinaria de protección, generando varias críticas durante la Constituyente, pues se le atribuyó el transgredir a la cosa juzgada, la seguridad jurídica, la celeridad e independencia judicial (Grijalva, 2012, p. 269).

No cabe la menor duda de que uno de los sistemas más desarrollados de protección de los derechos es el establecido por la Constitución de Montecristi, donde encontramos un enorme catálogo de derechos protegidos y todo un sistema institucional de garantías, empezando por las clásicas garantías jurisdiccionales, las cuales han sido complementadas con un muy potente sistema de garantías normativas, institucionales y de políticas públicas, que aseguran la eficacia del Estado, el desarrollo que ha tenido la llamada agenda de los derechos, así como el desarrollo exhaustivo de un sistema de garantías o instrumentos constitucionales que abarcan escenarios constitucionales, tanto los de la parte dogmática o teórica propiamente dicha, como también de la parte orgánica. Entre estos mecanismos o instrumentos encontramos las garantías normativas, las garantías de políticas públicas, las garantías jurisdiccionales y las garantías institucionales.

Las garantías normativas son aquellas reglas que aseguran el carácter normativo de los derechos fundamentales, limitando al máximo sus restricciones y asegurando la reparación cuando la vulneración se ha producido. La más importante garantía normativa es el principio de supremacía de la Constitución; pero existen otras garantías de este tipo en Ecuador como la rigidez; el deber del respeto a los derechos del artículo 11, numeral 9 de la

Constitución y el deber general de reparación. Sin embargo, con tal nombre el constituyente ecuatoriano estableció un procedimiento, determinado en el artículo 84 de la Constitución, que asegura la sujeción de cualquier órgano con potestad normativa de los derechos constitucionales. (Pazmiño, 2013, pag.3).

En la Constitución Política de la República del Ecuador, encontrábamos en la Constitución de 1998, esto es, la acción de habeas corpus, de amparo y de habeas data; se ha modificado y dado paso a las denominadas garantías jurisdiccionales y que son la acción de protección (art. 88), la acción de habeas corpus (arts. 89 y 90), la acción de acceso a la información pública (art. 91), la acción de habeas data (art. 92), la acción por incumplimiento (art. 93) y la acción extraordinaria de protección (art. 94). Dentro de las acciones mencionadas líneas arriba, tenemos como debutante en nuestra legislación, a la acción extraordinaria de protección, la cual está bajo la competencia de la Corte Constitucional y que se refiere a la posibilidad de revisar y revocar las sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, que se hayan dictado violando el debido proceso y cualquier otro derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador vigente. De ahí que el presente artículo se dedique a profundizar lo que establecen específicamente las normas de dicha acción extraordinaria en la Constitución vigente, con el afán de tener una mayor y mejor comprensión de lo que quiso el asambleísta, a más de tener de dicho modo un panorama de lo que pueda llegar a ser su aplicación. En el trabajo igualmente se explica las consideraciones de la autoproclamada Corte Constitucional en el Ecuador, así como una comparación con las Constituciones de otros países.

La acción extraordinaria de protección amplía la institución internacional del “amparo constitucional” a los actos emitidos por las autoridades judiciales (en forma de sentencias o autos definitivos), lo cual tiene sentido ya que las garantías constitucionales deben proteger a las personas de todos los actos mediante los cuales el Estado ejerce su poder.

La Corte Interamericana (Corte IDH), interpretando el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) se ha referido así al amparo: [E]l artículo 25.1 de la Convención es una disposición de carácter general que recoge la institución procesal del amparo, como procedimiento sencillo y breve que tiene por objeto la tutela de los derechos fundamentales [...]. Establece este artículo, igualmente, en términos amplios, la obligación a cargo de los Estados de ofrecer, a todas las personas sometidas a su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales. Dispone, además, que la garantía allí consagrada se aplica no sólo respecto de los derechos contenidos en la Convención, sino también de aquéllos que estén reconocidos por la Constitución o por la ley. El artículo 86 de la Constitución señala que las garantías jurisdiccionales, entre las cuales está la acción extraordinaria de protección, deberán en su sentencia determinar las formas de reparación del derecho y las autoridades responsables de su ejecución. Además coinciden con la CADH y con la Corte IDH en decir que estas garantías deben ser sencillas, rápidas y efectivas.

Por todas estas características se puede concluir que la institución es una acción y no un recurso, ya que conoce de una situación diferente a las de la jurisdicción ordinaria, no conoce el fondo de lo que se discutió sino si la administración de justicia no tuteló los derechos fundamentales o violó el derecho al debido proceso, por tanto quien es responsable es el Estado (mediante la administración de justicia) es este quien debe reparar la violación.

### **3.1 Objeto de la Acción Extraordinaria de Protección como Garantía Jurisdiccional.**

La acción extraordinaria de protección es una garantía jurisdiccional consagrada en la Constitución de la República, que permite la defensa de los derechos constitucionales en circunstancias en que un auto, resolución o sentencia definitiva dictada por un juez de la Función Judicial, por acción u omisión haya violado los derechos; existiendo acciones efectivas para el ejercicio de los mismos.

Los jueces, en su actuar, a través de los autos, resoluciones y sentencias definitivas dictadas en un proceso, unas veces por acción y en otras por omisión, violentan los derechos constitucionales de las personas; ante esta situación, el artículo 94 de la Constitución de la República preceptúa que “la acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos”, igual disposición consta en el artículo 437 *ibidem* y en el Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; no se especifica ni se hace discriminación alguna; en consecuencia, se entiende que esta acción procede contra todos estos pronunciamientos judiciales fueren en materia civil, penal, laboral, administrativa, entre otras ramas del derecho; cuando se hubiere violado, por acción u omisión, los derechos reconocidos en la Constitución.

Si a una persona se le violentan sus derechos constitucionales y el debido proceso al acceder a la administración de justicia, esta acción lo protege como lo indica la Corte Constitucional, “hacer justicia significa reparar el daño causado y hacer efectiva la responsabilidad del Estado y eventualmente la del juez, si se diera el caso. La

indemnización por error judicial se debe presentar no como un acto caritativo del Estado, sino como un aspecto y hecho de justicia”. (Sentencia de la Corte Constitucional, 2009).

“La garantía de esta acción extraordinaria se hace extensiva no solo a acciones, sino también a omisiones, entendiendo aquella como el dejar de hacer algo teniendo la obligación jurídica de hacerlo, lo cual aplicado a la institución en estudio, armoniza la obligatoriedad de todo funcionario público y de los particulares a respetar la Constitución y las normas contenidas en ella, en donde se incorporan tanto las normas del debido proceso como los derechos que nos asisten a las personas” (sentencia de septiembre del 2009).

Esta acción tiene como propósito la protección a favor de quien sea víctima de un derecho constitucional; así se consagra por voluntad del propio constituyente para las controversias sobre violación de derechos constitucionales por las autoridades judiciales y el principio de la doble instancia judicial, a los cual se agrega la eventual revisión de fallos vía protección constitucional extraordinaria por parte de la Corte Constitucional, o sea se configura un verdadero derecho constitucional para reclamar de las autoridades judiciales una conducta de obediencia estricta a los derechos constitucionales de los ciudadanos; impugnando una resolución de la Corte Nacional de Justicia o de cualquier otro juez, cuando sea inconstitucional.

Sin control constitucional sobre las sentencias se carecería de un necesario proceso institucional y ordenado de afianzamiento de la pirámide de la Constitución respecto del resto del ordenamiento jurídico; siendo importante, la inclusión de la Función Judicial, como ocurre con los otras Funciones del Estado, en el control del cumplimiento de los derechos constitucionales; funciones consideradas como instrumentos para la realización de

los fines estatales; de tal manera que evitar que las sentencias y autos definitivos eviten el control constitucional sería una especie de renuncia a la misión del Estado Constitucional de derechos, democrático, soberano como consta en el artículo primero de la Carta Magna.

La doctrina en general, señala que la acción extraordinaria de protección se la debe utilizar como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, por la supuesta violación de un derecho constitucional por acción u omisión en una sentencia o auto definitivo dictado por la Corte Nacional de Justicia, o por los jueces en el ejercicio de sus funciones, por tanto, el examen de cualquier sentencia judicial no debe ignorar que debe privilegiar el derecho sustancial por cuanto constituye el fin principal de la administración de justicia, de tal manera que la validez de una decisión judicial de carácter procesal debe necesariamente juzgarse a partir del problema de fondo del derecho sustantivo resolución ella se enderece, pues hay que tener en cuenta que los fundamentos constitucionales de la acción extraordinaria de protección, no se limita a los derechos constitucionales y a las reglas del debido proceso señaladas en la Carta Magna, sino también a los derechos humanos señalados en los Tratados Internacionales sobre esta materia. De esta manera, el Ecuador exige un sistema judicial previsible con instituciones transparentes, justas y efectivas.

La jurisdicción constitucional busca asegurar que todos los poderes públicos, entiéndase los contemplados en el artículo 225 de la Constitución, sujeten sus actos a las normas, valores y principios constitucionales; por cuanto, antes de la vigencia de la Constitución del 2008, ya estaba establecido el amparo respecto de actos públicos, excluyéndose las decisiones judiciales

### **3.2 Naturaleza de la Acción Extraordinaria de Protección.**

La constitución de la república de Ecuador en su Artículo 94 señala lo siguiente:

“La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado”.

Dentro de las garantías jurisdiccionales, tenemos como debutante en nuestra legislación, a la acción extraordinaria de protección, la cual está bajo la competencia de la Corte Constitucional y que se refiere a la posibilidad de revisar y revocar las sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, que se hayan dictado violando el debido proceso y cualquier otro derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador vigente.

La Corte Constitucional, es el único órgano competente para admitir, conocer y resolver la acción extraordinaria de protección, en consecuencia, la judicatura, sala o tribunal se limitará a receptar la demanda y la remitirá con el expediente, sin más trámite, dentro del término previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, debiendo observar lo dispuesto en el artículo 36 del presente Reglamento. En caso de incumplimiento de esta disposición, la Corte Constitucional pondrá en conocimiento del

Consejo de la Judicatura el hecho, para la sanción disciplinaria correspondiente” (LOGJCC, 2009, p. 114).

Las normas mencionadas hacen alusión a lo que el legislador describe que el sujeto destinatario inicial el cual será la judicatura, sala o tribunal que dictó la resolución definitiva, en otras palabras aquellos órganos jurisdiccionales que en el ejercicio de su función conocieron el proceso previo y en relación a este emitieron una resolución.

Para empezar con el análisis procesal constitucional de la acción extraordinaria de protección, será oportuno hablar de su naturaleza jurídica, la cual no se establece en ninguna de las normas por lo que recurriremos a la jurisprudencia de la Corte Constitucional que expone lo siguiente:

“(…) la naturaleza jurídica de la acción extraordinaria de protección, considerándola como un mecanismo de acceso a la justicia y medio idóneo para la constitucionalización del derecho ordinario, enfatizando en su carácter excepcional, con miras a evitar un uso indiscriminado injustificado por parte de la ciudadanía.- la acción extraordinaria de protección es una garantía jurisdiccional que forma parte de aquellas que “protegen los derechos humanos en el ámbito judicial ordinario” contra posibles acciones u omisiones en que puede incurrir los jueces ordinarios. En este sentido no se trata de un instancia sobrepuesta a las ya existentes y tampoco tiene como propósito deslegitimar la actuación de juezas y jueces, si no por lo contrario, se trata de un mecanismo subsidiario que complementa y refuerza (...)” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 004-09-SEP-CC, 2009). Respecto de la mencionada sentencia, la Corte Constitucional enfatiza el sentido abstracto de la acción extraordinaria de protección, en cuanto constituye un medio de acceso a la administración de justicia y para la constitucionalización del derecho ordinario, además asimila el hecho de proporcionar el carácter de extraordinaria por ser

interpuesta una vez que se ha emitido un sentencia o auto definitivo por parte de jueces, agotando todos los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término que la ley dispone, pero este medio de acceso a la justicia se da con la única finalidad de reconocer los derechos fundamentales que han sido vulnerados por acciones u omisiones de los jueces ordinarios. En la parte final de referencia se habla sobre la subsidiariedad de la acción, lo que constituye una pieza esencial para determinar la naturaleza jurídica de esta garantía jurisdiccional, puesto que para plantear la acción se debe haber agotado las instancias anteriores o haber propuesto los recursos necesarios para la resolución del conflicto.

El Doctor Oyarte (2006) afirma: que las acciones pueden interponerse “cuando no existen otras formas obvias de impugnación del acto o cuando estos se han agotado” (p.171)

### **3.3 Requisitos para interponer la Acción Extraordinaria de Protección.**

Carrión (2012) afirma:” Que los requisitos formales de esta acción extraordinaria son los que materializan y la hacen viable ante la administración de justicia constitucional; la instrumentalizan y le confieren corporeidad procesal” (p. 151).

Cueva (2012) señala que: “La demanda debe reunir determinados requisitos tanto para su procedencia como para el éxito mismo de la acción; además, hacer constar los requisitos, con claridad y precisión, ayudará a los miembros de la Corte Constitucional en el conocimiento y resolución de la demanda” (p. 152).

Tal y como señala el artículo 34 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional estos requisitos están insertos en los artículos

61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el mismo que vamos a observar y analizar a continuación de la forma más detallada posible.

a) La presentación de la demanda ante el sujeto destinatario inicial.

La pretensión por parte del actor será el punto de partida o el inicio a la acción extraordinaria de protección, la cual será planteada mediante una demanda que debe ser presentada ante el sujeto destinatario inicial como ya se lo explicó en líneas anteriores, por lo tanto no cabe incurrir en una repetición innecesaria, simplemente creemos importante ubicar la norma en la cual se encuentra inserto lo enunciado; el artículo 62 de 38 la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

“ En la acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días” (LOGJCC,2009,pág., 43).

En breves palabras el primer requisito es presentar la demanda ante la judicatura, sala o tribunal que emitió la decisión final, pues estos serán según el caso específico el juez de primera instancia, la Corte Provincial de Justicia o la Corte Nacional.

b) )“La calidad en la que comparece la persona accionante” (LOGJCC, 2009, p. 43).

Según el artículo 59 de esta ley, esta calidad puede ser:

- 1) haber sido efectivamente parte en un proceso judicial;
- 2) haber tenido que ser, sin haberlo sido efectivamente, parte en un proceso judicial.

En el segundo caso se puede notar que se brinda la posibilidad de accionar de terceros que han sido indebidamente afectados y que han sido excluidos de un proceso judicial en el cual tenían legitimidad procesal.

Si se trata de cualquier persona o grupo de personas por si mismas se lo hará con los generales de ley y si se trata de presentarla por medio de procuración judicial se deberá señalar claramente el representado y el representante además de los documentos habilitantes que demuestren la procuración judicial.

c)“Constancia de que la sentencia o auto está ejecutoriada” (LOGJCC, 2009, p. 43).

Esto tiene concordancia con lo que dice el artículo 437 de la Constitución, en tal caso dicho requisito tiene real fundamento en cuanto si está pendiente un recurso legal en contra de la sentencia o auto, o si el término que está previsto para interponer un recurso no está vencido, no se podría interponer la acción extraordinaria de protección por no haberse perfeccionado la violación al derecho constitucional. Para esto hay que demostrar mediante la presentación de la razón del Secretario de la Judicatura a la que corresponde.

d) “Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, salvo que sean ineficaces o inadecuados o que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado” (LOGJCC, 2009, p. 43).

Aquí podemos observar la subsidiariedad de la acción, ya que el proceso previo a la acción debe haberse agotado en su totalidad para que constituya efectivamente la violación del derecho.

Respecto de este requisito nos parece imprescindible mencionar el análisis propuesto por Grijalva (2012) señalando que:

“sólo una vez que el titular del derecho violado ha agotado todas las posibilidades procesales ante estos jueces, puede la violación del derecho llegar a conocimiento de la Corte Constitucional, que es un órgano jurisdiccional especializado. Que los recursos sean eficaces y adecuados implica estos tengan la capacidad de evitar o resarcir la violación del derecho constitucional. Así, por ejemplo, mediante la casación se puede corregir la interpretación de la ley para que sea conforme a la Constitución y a los derechos que consagra. Mediante la nulidad se puede dejar sin efecto jurídico la decisión judicial o el proceso violatorio del derecho constitucional (pág. 279).

e) “Señalamiento de la judicatura, sala o tribunal del que emana la decisión violatoria del derecho constitucional” (LOGJCC, 2009, p. 43).

Es así que procede contra resoluciones provenientes de una autoridad judicial.

f) “Identificación precisa del derecho constitucional violado en la decisión judicial” (LOGJCC, 2009, p. 43)

. Es necesario recordar en este punto de que se va a tratar solo contra violaciones a un derecho constitucional, y es absolutamente preciso que se proporcione la justificación clara de cómo estos derechos establecidos en la Constitución han sido vulnerados.

Respecto de este requisito por la importancia que merece por ser pieza fundamental de la acción extraordinaria de protección debemos aclararlo con una sentencia de la Corte

Constitucional que expone lo siguiente: “Considerando la formula elaborada por la CIDH, es necesario manifestar que la Corte Constitucional, cuando conoce una acción extraordinaria de protección, no hace las veces de un Tribunal de Alzada que examina supuestos errores de hecho o de derecho que puedan haber cometido los jueces ordinarios dentro de los límites de su competencia; por el contrario, la Corte interviene siempre que se verifiquen indicios de violaciones a derechos reconocidos por la Constitución de la República, sin que pueda, por lo tanto, establecer en sus fallos si las decisiones adoptadas por los jueces en instancias anteriores fueron o no equivocadas o injustas, es decir, pronunciarse sobre valoraciones probatorias o las consideraciones legales en litigio (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 004-09-SEP-CC).

Es decir que la Corte Constitucional resolverá exclusivamente en base a la violación al derecho constitucional violado por medio de la resolución, mas no lo actuado en el proceso anterior.

g) “Si la violación ocurrió durante el proceso, la indicación del momento en que se alegó la violación ante la jueza o juez que conoce la causa” (LOGJCC, 2009, p. 43).

“Es indispensable que sea oportuno y formal la alegación de derecho constitucional vulnerado, ante el propio juez de la causa mas no al momento que se interpone la acción extraordinaria de protección como fin para proteger la naturaleza de la misma” (Grijalva, 2011, p. 271).

### **3.4. Procedencia de la Acción Extraordinaria de Protección.**

Art. 62. Admisión. La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días.

La sala de admisión en el término de diez días deberá verificar lo siguiente:

1. Que exista un argumento claro sobre el derecho violado y la relación directa e inmediata, por acción u omisión de la autoridad judicial, con independencia de los hechos que dieron lugar al proceso;
2. Que el recurrente justifique argumentadamente, la relevancia constitucional del problema jurídico y de la pretensión.
3. Que el fundamento de la acción no se agote solamente en la consideración de lo injusto o equivocado de la sentencia.
4. Que el fundamento de la acción no se sustente en la falta de aplicación o errónea aplicación de la ley.
5. Que el fundamento de la acción no se refiera a la apreciación de la prueba por parte de la jueza o juez.
6. Que la acción se haya presentado dentro del término establecido en el artículo 60 de esta ley.
7. Que la acción no se plantee contra decisiones del Tribunal Contencioso Electoral durante procesos electorales.
8. Que el admitir un recurso extraordinario de protección permita solventar una violación grave de derechos, establecer precedentes judiciales, corregir la inobservancia de

precedentes establecidos por la Corte Constitucional y sentenciar sobre asuntos de relevancia y trascendencia nacional.

Si declara la inadmisibilidad, archivará la causa y devolverá el expediente a la jueza, juez o tribunal que dictó la providencia y dicha declaración no será susceptible de apelación; si la declara admisible se procederá al sorteo para designar a la jueza o juez ponente, quien sin más trámite elaborará y remitirá el proyecto de sentencia, al pleno para su conocimiento y decisión.

La admisión de la acción no suspende los efectos del auto o sentencia objeto de la acción.

Esta identificación incluirá una argumentación clara sobre el derecho y la relación directa e inmediata, por acción u omisión.

Art. 64.Sanciones. Cuando la acción extraordinaria de protección fuere interpuesta sin fundamento alguno, la Corte Constitucional establecerá los correctivos y comunicará al Consejo de la Judicatura para que sancione a la o el abogado patrocinador, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial. La reincidencia será sancionada con suspensión del ejercicio profesional, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

- La Acción Extraordinaria De Protección procede únicamente contra sentencias, autos definitivos o resoluciones con fuerza de sentencia.

### **3.4.1. Sentencia.-**

Es aquella decisión judicial que pone fin a un proceso judicial y que resuelve una controversia. Una sentencia tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica.

Art. 63.Sentencia. La Corte Constitucional determinará si en la sentencia se han violado derechos constitucionales del accionante y si declara la violación, ordenará la reparación integral al afectado.

La Corte Constitucional tendrá el término máximo de treinta días contados desde la recepción del expediente para resolver la acción.

La sentencia de la Corte deberá contener los elementos establecidos en las normas generales de las garantías jurisdiccionales establecidas en esta ley, aplicados a las particularidades de esta acción

### **3.4.2 Auto Definitivo.-**

Se trata de aquella decisión que tiene fuerza de sentencia, pues excepcionalmente decide o define una situación jurídica determinada. Son aquellos actos que ponen fin al juicio o a algún incidente dentro de éste.

### **3.4.3 Resolución con fuerza de sentencia.-**

La constitución ni la ley definen qué debe entenderse por resolución con fuerza de sentencia. Algunos consideran que el constituyente podría haberse referido a los laudos arbitrales. (Villa, 2016, pág., 14).

- Tales decisiones judiciales que deben ser firmes o ejecutoriadas. Es decir, sobre ellas no cabe ningún otro recurso y por tanto gozan de autoridad de cosa juzgada.

Se presentan respecto de decisiones de justicia ordinaria y de justicia constitucional:

- En justicia ordinaria provienen de procesos judiciales de toda índole.
- Los más comunes son los procesos laborales, el contencioso administrativo, civil y penales.
- En justicia constitucional se presentan en contra de sentencias de garantías jurisdiccionales.
- Acción de protección, habeas data, habeas corpus y acceso a la información pública.
- Las más frecuentes son las presentadas dentro de acciones de protección.
- Excepcionalmente, se puede presentar dentro de procesos de medidas cautelares.

### **3.5 Terminación del Procedimiento.**

El proceso podrá terminar mediante auto definitivo, que declare el desistimiento o apruebe el allanamiento, o mediante sentencia.

#### **3.5.1. Desistimiento.**

La persona afectada podrá desistir de la acción en cualquier momento por razones de carácter personal que serán valoradas por la jueza o juez. Se considerará desistimiento tácito cuando la persona afectada no compareciere a la audiencia sin justa causa y su presencia fuere indispensable para demostrar el daño. En caso de desistimiento el expediente será archivado.

### **3.5.2. Allanamiento.**

En cualquier momento del procedimiento, hasta antes de la expedición de la sentencia, la persona o institución accionada podrá allanarse. El allanamiento podrá ser total o parcial. En ambos casos, la jueza o juez declarará la violación del derecho y la forma de reparar la violación. En caso de allanamiento parcial, el procedimiento continuará en lo que no hubiere acuerdo.

El acuerdo reparatorio, que será aprobado mediante auto definitivo, procederá en los casos en que exista allanamiento por parte de la persona o institución accionada; éstas y la persona afectada podrán llegar a un acuerdo sobre las formas y modos de reparación.

No se podrá apelar el auto definitivo que aprueba el allanamiento y acuerdo reparatorio.

En ningún caso la jueza o juez aceptará el desistimiento, allanamiento o acuerdo reparatorio que implique afectación a derechos irrenunciables o acuerdos manifiestamente injustos.

### **3.5.3 Reparación integral.**

En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.

#### **3.5.4 La reparación por el daño material.**

Comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida.

#### **3.5.5 Reparación económica.**

Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. De estos juicios se podrán interponer los recursos de apelación, casación y demás recursos contemplados en los códigos de procedimiento pertinentes.

### **3.5.6 Cumplimiento.**

La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional.

Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrán modificar las medidas.

La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio.

El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio.

#### **4. Principios Procesales de la Acción Extraordinaria de Protección**

En cuanto tiene que ver con los principios se dirá que son aquellos criterios esenciales que regulan determinada materia y se constituyen en verdaderos cimientos que sustentan una institución.

Los principios procesales que informa la Acción extraordinaria de Protección:

1.- el Principio de Justicia Rogada, pues el control constitucional del Ecuador solo se puede ejecutar a instancia en la parte afectada, es decir no se puede realizar de oficio, por: muy gravosa que se la afrenta constitucional que se irrogado al particular;

2.- El Principio de existencia del Daño, esto es, se necesita la existencia real y efectiva de un daño que perjudique los intereses de las personas.

3.- El principio del cumplimiento de los Presupuestos Procesales, pues esta es una acción constitucional y como tal debe contenerlo necesario e imprescindibles requisitos procesales que aseguren su procedencia.

El principio de respeto del non bis in ídem, esto es que se debe rendir con juramento en la demanda en el sentido de que no se ha presentado otra acción de esta naturaleza sobre la misma materia y objeto.

#### **5. Principios Rectores**

La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios:

1. Debido proceso.- En todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.
2. Aplicación directa de la Constitución.- Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.
3. Gratuidad de la justicia constitucional.- El acceso y el servicio de la administración de justicia constitucional es gratuito, sin perjuicio de la condena en costas y de los gastos procesales a que hubiere lugar de conformidad con el reglamento que la Corte Constitucional dicte para el efecto.
4. Inicio por demanda de parte.- Salvo norma expresa en contrario, los procesos se inician por demanda de parte.
5. Impulso de oficio.- La jueza o juez tiene el deber de impulsar de oficio los procesos constitucionales hasta llegar a su conclusión, salvo en los casos expresamente señalados en esta ley.
6. Dirección del proceso.- La jueza o juez deberá dirigir los procesos de forma activa, controlará la actividad de los participantes y evitará las dilaciones innecesarias. En función de este principio, la jueza o juez podrá interrumpir a los intervinientes para solicitar aclaraciones o repreguntar, determinar el objeto de las acciones, encauzar el debate y demás acciones correctivas, prolongar o acortar la duración de la audiencia.

7. Formalidad condicionada.- La jueza o juez tiene el deber de adecuar las formalidades previstas en el sistema jurídico al logro de los fines de los procesos constitucionales. No se podrá sacrificar la justicia constitucional por la mera omisión de formalidades.

8. Doble instancia.- Los procesos constitucionales tienen dos instancias, salvo norma expresa en contrario.

9. Motivación.- La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso.

10. Comprensión efectiva.- Con la finalidad de acercar la comprensión efectiva de sus resoluciones a la ciudadanía, la jueza o juez deberá redactar sus sentencias de forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética, incluyendo las cuestiones de hecho y derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión que adopte.

11. Economía procesal.- En virtud de este principio, la jueza o juez tendrá en cuenta las siguientes reglas:

a) Concentración.- Reunir la mayor cantidad posible de cuestiones debatidas, en el menor número posible de actuaciones y providencias. La jueza o juez deberá atender simultáneamente la mayor cantidad de etapas procesales.

b) Celeridad.- Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias.

c) Saneamiento.- Las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades pueden ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establecen.

12. Publicidad.- Los procedimientos previstos en esta ley serán públicos, sin perjuicio de las medidas especiales que tome la jueza o juez para preservar la intimidad de las personas o la seguridad del

Estado.

13. Iura novit curia.- La jueza o juez podrá aplicar una norma distinta a la invocada por los participantes en un proceso constitucional.

14. Subsidiaridad.- Se tomarán en cuenta los demás principios procesales establecidos en la legislación ordinaria, en la medida en que sean compatibles con la naturaleza del control constitucional.

**CAPITULO II**  
**MATERIALES Y METODOS**

## **Metodología A Emplear**

Los métodos del nivel teórico del conocimiento que voy a emplear en la presente investigación, es para dar respuesta fundamentada al objetivo general y objetivos específicos, encaminado a dar una posible solución al problema son:

### **Métodos.**

#### Método analítico sintético

El método analítico nos permite realizar la descomposición de las cosas y fenómenos, conocer los elementos que la integran, para posteriormente ser analizados y valorados de una forma particular y no en conjunto.

Con la aplicación del método sintético nos permite analizar las cosas o fenómenos y las partes simples que se separan en el análisis, una vez revisadas son integrados por la síntesis. Con este método podemos observar y examinar cada uno de los elementos que comprende la acción extraordinaria de protección establecida en la constitución de la república, para poder realizar un análisis profundo de cada una de las partes, con el fin de tener una visión clara de la problemática. Tomaremos como punto de partida la presentación del recurso acción extraordinaria de protección, y el uso inadecuado de esta acción extraordinaria protección, mediante el cual se descompondrá en sus partes con el objeto a estudiar y de esta manera poder determinar las causas y los efectos que produce.

### **Método inductivo deductivo.**

El método Inductivo lo utilizaremos para determinar el incumplimiento del debido proceso y la violación de los derechos consagrados en la Constitución del Ecuador, que los operados de justicia al dictar sentencia o fallos definitivos, violentan Principios Constitucionales dando procedencia para la acción extraordinaria de protección.

El método deductivo se aplicara y tendrá como punto de partida las Garantías Constitucionales que tiende a proteger los Derechos Humanos, Constitucionales y Fundamentales en un litigio, en casos de incumplimiento del debido proceso y vulneración de los derechos constitucionales.

### **Enfoque sistemático.**

Este método es útil por cuanto nos permite conocer y estudiar el objeto de la investigación, teniendo en cuenta cada uno de sus elementos que lo integran sin descomponerlo, en razón de lo manifestado anterior lo utilizamos para conocer el recurso constitucional de la acción extraordinaria de protección y su estructura procesal desde la presentación de la demanda, así como también los requisitos y elementos que debe cumplir para la Admisibilidad del recurso, hasta su sentencia y sanciones así como las efectos jurídicos y sociales que produce.

### **Técnicas e Instrumentos**

**Técnicas.**-Es un tipo de procedimiento que tienen por objetivo obtener un resultado determinado y que se requiere el uso de herramientas variadas como son:

**a) La observación.**-Es la técnica mediante la cual nos permitirá de alguna manera observar de forma directa la realidad, para identificar el problema con la información obtenida, la observación la utilizamos para tener una noción de los puntos estratégicos y recoger datos, que nos ayudara a responder preguntas de investigación, y así poder generar o probar la hipótesis de nuestro tema.

**b) fichaje.**- Los resultados han sido expuestos a través de cuadros, tablas y más formas de representación gráfica, haciendo constar los números de casos, indicadores totales con la correspondiente equivalencia porcentual. Este es un medio por el cual un investigador puede conocer la situación real de los casos expuestos de una manera más ordenada y sintetizada para su mayor comprensión y análisis.

**c) Bibliografía:** Predominantemente se realizó la investigación bibliográfica sobre la base de libros, revistas, normativa legal e información electrónica actualizados y de autores que se compadecen con el paradigma e investigación.

Además la investigación jurisprudencial permitió aproximarse a la parte práctica del problema planteado y sus actores correspondientes.

## **Instrumentos.**

Son los medios, herramientas utilizadas para recoger información o medir, características de los sujetos:

## **Recursos Humanos:**

- Profesional en formación
- Tutor de seminario
- Directora de Tesis

## **Materiales:**

- Guía de trabajo de investigación.
- Proyecto puzzle.
- Artículos y publicaciones científicas.
- Instrumentos de Cuestionarios.
- Ordenador.
- Teléfono convencional y celular.
- Fichas de información.
- Fotocopias.
- Vehículo.

## **Institucionales:**

- Universidad Técnica Particular de Loja.

**CAPITULO III**  
**RESULTADOS**

## CASO No. 1

Tabla 1. Ficha de Síntesis de Antecedentes del Caso

<p>Registro Oficial: 724-2012 Fecha: 14/06/2017 Sentencia: Nro. 108-12- SEP-CC Página: 15</p>	<p>Materia: laboral Tema específico: terminación de contrato de servicios ocasionales Derecho Vulnerado: Sistema procesal, la tutela judicial efectiva, derecho al acceso gratuito a la justicia</p>
<p>La Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, en resolución, para dejar de resolver el fondo de la acción, en el proceso que se sigue en contra del Director Nacional de Rehabilitación social, señaló que al formular el recurso de apelación los actores Rafael María Redrován Beltrán, José Edgar Palomeque Calle, Manuel Fernando Amoroso Iglesias, Patricio Homero Ortega Vicuña, Julio Lenin Delgado Parra y Rolando Ulpiano Hugo Verdugo, al final del escrito no habían estampado sus firmas y que si se aplica el contenido del artículo 1010 del Código de Procedimiento Civil, jurídicamente no existe apelación, sin tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 333 del Código Orgánico de la Función Judicial. La Sala referida, al haber inadmitido el recurso de apelación, procedió inconstitucionalmente por haber inaplicado lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución. Con estos antecedentes los accionantes recurren ante la corte nacional de justicia para presentar una acción extraordinaria de protección por la vulneración de sus derechos.</p>	

Fuente: Ficha de Relatoría No. 108-12-SEP-CC

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

Tabla 2. Ficha de Síntesis de la Decisión Judicial Impugnada

<p>Registro Oficial: 724-2012 Fecha: 14/06/2012 Sentencia: Nro. 108- 12- SEP-CC Página: 15</p>	<p>Materia: Laboral Tema específico: terminación de contrato de servicios ocasionales Derecho Vulnerado: Sistema procesal, la tutela judicial efectiva, derecho al acceso gratuito a la justicia</p>
<p>La decisión judicial impugnada es el auto definitivo expedido el 13 de julio del 2009, por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, dentro de la Acción de Protección N° 121/ 2009, violando el contenido de los numerales 4 y 26 del artículo 66 y artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador</p>	

Fuente: Ficha de Relatoría No. 108-12-SEP-CC

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

TABLA 3. Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional

<p>Registro Oficial: 724-2012  Fecha: 14/06/2012  Sentencia: Nro. 108- 12- SEP-CC  Página: 15</p>	<p>Materia: Laboral  Tema específico: terminación de contrato de servicios ocasionales.  Derecho Vulnerado: Sistema procesal, la tutela judicial efectiva, derecho al acceso gratuito a la justicia</p>
<p>La corte constitucional es el máximo órgano de administración de justicia constitucional, para el cumplimiento de sus competencias ha de interpretar y aplicar los mecanismos que la constitución establece para tutelar los derechos que el mismo estatuto consagra, el Art. 169 establece que el sistema procesal es un medio para la realización de justicia. Las normas procesales consagraran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso, no se sacrificara la justicia por la sola omisión de formalidades.</p>	

Fuente: Ficha de Relatoría No. 108-12-SEP-CC

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

Tabla 4. Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional

<p>Registro Oficial: 724-2012  Fecha: 14/06/2012  Sentencia: Nro. 108- 12- SEP-CC  Página: 15</p>	<p>Materia: Laboral  Tema específico: terminación de contrato de servicios ocasionales  Derecho Vulnerado: Sistema procesal, la tutela judicial efectiva, derecho al acceso gratuito a la justicia</p>
<p>Las norma en toda la extensión de su contenido, debe ser observada, antes que cualquier otra secundaria, por todo juzgador, incluido aquel que, ejerciendo jurisdicción común, también lo hace constitucionalmente, dentro del control difuso que contiene la constitución. Es evidente que la sala especializada de lo penal de la Corte Provincial de Justicia de Cañar, lejos de alegar un asunto en el que se alegaba vulneración de los derechos constitucionales, examina un asunto en el que se alegaba vulneración de derechos constitucionales, expresados en la acción de protección, prefirieron dejar de examinarlo para escoger el camino más corto y fácil, como el que efectivamente tomaron, sin contemplar que vulneraban el principio mencionado y violaban también el principio de obligatoriedad de administrar justicia constitucional en el sentido que fuere pertinente.</p>	

Fuente: Ficha de Relatoría No. 108-12-SEP-CC

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

Tabla 5. Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional

<p>Registro Oficial: 724-2012  Fecha: 14/06/2012  Sentencia: Nro. 108- 12- SEP-CC  Página: 15</p>	<p>Materia: Laboral  Tema específico: terminación de contrato de servicios ocasionales  Derecho Vulnerado: Sistema procesal, la tutela judicial efectiva, derecho al acceso gratuito a la justicia</p>
<p>En definitiva, de estos particulares se desprende que los Jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de justicia del Cañar vulneraron los principios atinentes a la forma como deben tramitarse la garantías jurisdiccionales, para hacer efectiva la tutela judicial contra la vulneración de derechos constitucionales, en la especie los jueces de dicha sala anteponiendo la norma procesal secundaria, dejaron de tutelar los derechos constitucionales que el legitimado activo sostiene que le vulneraron, al haberse negado a conocer y resolver el asunto central de la acción de protección.</p>	

Fuente: Ficha de Relatoría No. 108-12-SEP-CC

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

Tabla 6. Ficha de Referencias Legales

<p>Registro Oficial: 724-2012  Fecha: 14/06/2012  Sentencia: Nro. 108- 12- SEP-CC  Página: 15</p>	<p>Materia: Laboral  Tema específico: terminación de contrato de servicios ocasionales  Derecho Vulnerado: Sistema procesal, la tutela judicial efectiva, derecho al acceso gratuito a la justicia</p>
<p>Constitución de la República del Ecuador. –</p> <p>Derechos de Protección.</p> <p>Art. 75.-: toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.</p> <p>Art. 169.-: el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagraran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificara la justicia por la sola omisión de la formalidades</p>	

Fuente: Constitución de la República del Ecuador

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

Tabla 7. Ficha de Referencias Doctrinarias

<p>AUTOR: Corral, Fabián,(2014)</p> <p>OBRA. La Acción Extraordinaria de Protección.</p> <p>Orales: Normas Constitucionales</p> <p>Revista: grupo El Comercio.</p>	<p>Materia: Laboral</p> <p>Tema específico: terminación de contrato de servicios ocasionales</p> <p>Derecho Vulnerado: Sistema procesal, la tutela judicial efectiva, derecho al acceso gratuito a la justicia</p>
<p>Una de las innovaciones de la Constitución de 2008 es la denominada “acción extraordinaria de protección”, entendida como garantía judicial-constitucional dirigida a preservar la vigencia, aplicación e integridad de los derechos de las personas afectados por sentencias de última instancia o resoluciones firmes. Es, si se quiere, una expresión procesal del garantismo, La acción extraordinaria es un derecho de las personas y una expresión procesal de tres aspectos esenciales de la Constitución, en la perspectiva del garantismo, que habría sido el hilo argumental del nuevo ordenamiento constitucional.</p> <p>Dicha acción extraordinaria tenía por finalidad obligar al Estado a subordinar las decisiones judiciales y administrativas (sentencias y resoluciones) a los derechos fundamentales y a sus garantías. Es una acción, en principio, estatuida a favor de las personas naturales (ciudadanos), que busca anular o corregir los efectos de las decisiones judiciales que afecten o menoscaben, por acción o por omisión, el debido proceso o cualquier otro derecho con rango constitucional.</p>	
<p>digital</p>	<p>Biblioteca</p>

Fuente: Revista: grupo El Comercio

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

Tabla 8. Ficha de Referencias Doctrinarias

<p><b>AUTOR: Dra. Guzmán, Vanesa.</b>  <b>OBRA.</b> Tutela Judicial Efectiva  Orales: Normas Constitucionales  Revista: Derecho Ecuador.</p>	<p>Materia: Laboral  Tema específico: terminación de contrato de servicios ocasionales  Derecho Vulnerado: Sistema procesal, la tutela judicial efectiva, derecho al acceso gratuito a la justicia</p>
<p>La conveniencia de la constitucionalización del derecho la tutela judicial efectiva resalta desde todo punto de vista. No solo porque de esta manera sus múltiples manifestaciones adquieren la relevancia necesaria y se contagian, si cabe el término, de esta característica, sino también porque en el ámbito del proceso, las promesas de certidumbre y coerción propias de las normas jurídicas adquieren eficacia.</p> <p>De este modo la adecuada instrumentalización del derecho a la tutela judicial efectiva requiere algunos cambios, no solamente a nivel del sistema de administración de justicia sino también en la conceptualización misma del proceso como medio para proteger adecuadamente los derechos de las personas. Se acude, de esta manera, a un fenómeno de ensanchamiento de la tutela judicial efectiva, que requiere de una intervención más intensa del accionar estatal que la requerida para otros derechos, como la concienciación del juez, quien debe contemplarse como el primer llamado a hacer del derecho una realidad. En la perspectiva del efecto irradiante que le incumbe como derecho fundamental, la tutela judicial efectiva se proyecta también en la interpretación y aplicación de las normas por los tribunales. Desde luego, aun con la consideración de que la incidencia no será la misma en todos los ámbitos del ordenamiento jurídico, no cabe duda que una de sus manifestaciones, en este aspecto, tiene que ver con las obligaciones de los jueces y tribunales de interpretar los derechos (al menos los constitucionales) en el sentido que más favorezca su vigencia.</p> <p>Biblioteca- digital</p>	

Fuente: Revista: Derecho Ecuador.

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

Tabla 9. Ficha de Referencias Doctrinarias

<p>AUTOR: Dr. Robinson Torres Jaramillo</p> <p>OBRA. Vulneración al debido proceso</p> <p>Orales: Normas Constitucionales</p> <p>Revista: OPINION, Diario Moderno y Profesional.</p>	<p>Materia: Laboral</p> <p>Tema específico: terminación de contrato de servicios ocasionales</p> <p>Derecho Vulnerado: Sistema procesal, la tutela judicial efectiva, derecho al acceso gratuito a la justicia</p>
<p>Se debe conocer que la acción extraordinaria de protección tiene una doble dimensión dentro del constitucionalismo ecuatoriano: subjetiva y objetiva, dimensión subjetiva ocurre respecto de la tutela de los derechos constitucionales alegados por el/la accionante y que son resueltos por la CC; mientras que la dimensión objetiva está asociada al establecimiento de precedentes jurisprudenciales e interpretación constitucional que es de obligatorio cumplimiento por los operadores jurídicos.</p> <p>La normatividad diseminada en los dispositivos legales infra constitucionales de naturaleza procesal , debe procurar mantener un equilibrio entre las potestades que, desde la Constitución del Estado, le son conferidas a los órganos persecutorios encargados de proteger a la sociedad frente a los ataques que, como el delito, afectan la tranquilidad pública y aquellos derechos de carácter fundamental , que son inherentes a todo ciudadano, incluso de aquellos sobre los cuales ha recaído un imputación jurídico penal, de tal suerte que sea necesario verificar si las normas procesales de orden legal fomentan dicho equilibrio o si, por el contrario, colisionan con el espíritu de Constitución.</p> <p>Biblioteca - <span style="float: right; border: 1px solid black; padding: 2px 10px;">digital</span></p>	

Fuente: Revista: OPINION, Diario Moderno y Profesional.

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

Tabla 10. Ficha de Comentario Personal

<p>Registro Oficial: 724-2012  Fecha: 14/06/2012  Sentencia: Nro. 108- 12- SEP-CC  Página: 15</p>	<p>Materia: laboral  Tema específico: terminación de contrato de servicios ocasionales  Derecho Vulnerado: Sistema procesal, la tutela judicial efectiva, derecho al acceso gratuito a la justicia</p>
<p>El sistema procesal, es un conjunto de principios y procedimientos sucesivos ordenados, que son necesarios e indispensables para que exista una buena administración de justicia, y por la omisión de los mismos se pueden generar grandes consecuencias, como en la causa antes vista, que por la inobservancia de las normas constitucionales y del debido proceso se vulneran los derechos de las personas y alargando el proceso hasta otras instancias, ocasionando más costas procesales destruyendo por completo el principio de celeridad, cuando en realidad no se debieron haber omitido detalles y se dé una solución con la finalidad de que se haga justicia y se ponga fin al litigio.</p>	

Fuente: Comentario Personal

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

Tabla 11. Ficha de Comentario Personal

<p>Registro Oficial: 724-2012  Fecha: 14/06/2012  Sentencia: Nro. 108- 12- SEP-CC  Página: 15</p>	<p>Materia: laboral  Tema específico: terminación de contrato de servicios ocasionales  Derecho Vulnerado: Sistema procesal, la tutela judicial efectiva, derecho al acceso gratuito a la justicia</p>
<p>Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva y la inobservancia de estos derechos dejan a los accionantes en la indefensión constituyendo que las pretensiones planteadas sean vulneradas por completo teniendo que recurrir hasta la corte constitucional para que se respeten sus derechos ya que es el máximo órgano de control, interpretación, y de administración de justicia, ejerciendo su jurisdicción a nivel nacional.</p> <p>La misma que viendo la vulneración de las normas constitucionales y de los derechos de las personas da paso a la Acción Extraordinaria de Protección, dando a notar la omisión que se produjo en segunda instancia.</p>	

Fuente: Comentario Personal

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

FICHA GENERAL  
DATOS INFORMATIVOS

Tabla 12. Sentencia de la Corte Constitucional Años 2011 Al 2016 sobre Derechos Vulnerados

CASOS	REGISTRO OFICIAL	N° RESOLUCIÓN	PROVINCIA	UNIDAD JUDICIAL DE ORIGEN	MATERIA	ACCIONANTE		DECISIÓN JUDICIAL QUE SE IMPUGNA
						PN	PJ	
01	724-2012	108-12-SEP-CC	CAÑAR	La Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Cañar	LABORAL	X		La decisión judicial impugnada es el auto definitivo expedido el 13 de julio del 2009, por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, dentro de la Acción de Protección N° 121/ 2009, violando el contenido de los numerales 4 y 26 del artículo 66 y artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador

TEMA ESPECÍFICO	RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AFECTADO	RESUMEN DEL CASO	ARGUMENTOS DE LA CORTE	RESOLUCIÓN DE LA CORTE		REFERENCIAS LEGALES	REFERENCIAS DOCTRINARIAS
				A	N		
terminación de contrato de servicios ocasionales	Sistema procesal, la tutela judicial efectiva, derecho al acceso gratuito a la justicia	La Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, en resolución, para dejar de resolver el fondo de la acción, en el proceso que se sigue en contra del Director Nacional de Rehabilitación social, señaló que al formular el recurso de apelación los actores Rafael María Redrován Beltrán y otros al final del escrito no habían estampado sus firmas y que si se aplica el contenido del artículo 1010 del Código de Procedimiento Civil, jurídicamente no existe apelación, sin tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 333 del Código Orgánico de la Función Judicial. La Sala referida, al haber inadmitido el recurso de apelación, procedió inconstitucionalmente por haber inaplicado lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución. Con estos antecedentes los accionantes recurren ante la corte nacional de justicia para presentar una acción extraordinaria de protección por la vulneración de sus derechos	La corte constitucional es el máximo órgano de administración de justicia constitucional, para el cumplimiento de sus competencias ha de interpretar y aplicar los mecanismos que la constitución establece para tutelar los derechos que el mismo estatuto consagra, el Art. 169 establece que el sistema procesal es un medio para la realización de justicia. Las normas procesales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad, y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso, no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.	x		Art. 75.-: toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de intermediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.  Art. 169.-: el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de la formalidades	Una de las innovaciones de la Constitución de 2008 es la denominada “acción extraordinaria de protección”, entendida como garantía judicial-constitucional dirigida a preservar la vigencia, aplicación e integridad de los derechos de las personas afectados por sentencias de última instancia o resoluciones firmes. Es, si se quiere, una expresión procesal del garantismo. La acción extraordinaria es un derecho de las personas y una expresión procesal de tres aspectos esenciales de la Constitución, en la perspectiva del garantismo, que habría sido el hilo argumental del nuevo ordenamiento constitucional.  Dicha acción extraordinaria tenía por finalidad obligar al Estado a subordinar las decisiones judiciales y administrativas (sentencias y resoluciones) a los derechos fundamentales y a sus garantías. Es una acción, en principio, estatuida a favor de las personas naturales (ciudadanos), que busca anular o corregir los efectos de las decisiones judiciales que afecten o menoscaben, por acción o por omisión, el debido proceso.

Fuente: Ficha de Relatoría No. 108-12-SEP-CC

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

## CASO No. 2

Tabla 13. Ficha de Síntesis de Antecedentes del Caso

Registro Oficial: 756 Fecha: 30/07/2012 Sentencia: Nro. 198-12- SEP-CC Página: 13	Materia: Laboral Tema específico: despido intempestivo Derecho Vulnerado: el debido proceso y la seguridad jurídica
<p>La Acción extraordinaria de protección, presentada por Manuel Ernesto Rivadeneira Tello, en su calidad de rector del Colegio Militar Abdón Calderón, de la ciudad de Cuenca, en contra de la sentencia expedida el 6 de julio del 2009, por los jueces de la Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio laboral que siguió en contra de dicho Colegio, el señor Luis Mario Jimbo Tacuri. Esta Sala, en aplicación de las normas pertinentes, admitió a trámite la referida acción Extraordinaria de protección, ordenando el sorteo correspondiente para la sustanciación de la misma, se realizó el sorteo de rigor, tal como lo establece el artículo 9 de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional, para el período de transición, y correspondió el conocimiento de la causa a la Segunda Sala de Sustanciación de la Corte Constitucional, para el periodo de transición; posteriormente, en sorteo interno, correspondió al Dr. Roberto Bhrunis Lemarie actuar como juez constitucional sustanciador.</p>	

Fuente: Ficha de Relatoría No. 198-12-SEP-CC

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

Tabla 14. Ficha de Síntesis de la Decisión Judicial Impugnada

Registro Oficial: 756 Fecha: 30/07/2012 Sentencia: Nro. 198-12- SEP-CC Página: 13	. Materia: Laboral Tema específico: despido intempestivo Derecho Vulnerado: el debido proceso y la seguridad jurídica
El señor coronel de C.S.M., Manuel Ernesto Rivadeneira Tello interpuso acción extraordinaria de protección en contra de la Sentencia del 6 de julio del 2009, emitida por la Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Nacional de Justicia, dentro de un juicio laboral por despido intempestivo.	

Fuente: Ficha de Relatoría No. 198-12-SEP-CC

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

Tabla 15. Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional

<p>Registro Oficial: 756          Fecha: 30/07/2012          Sentencia: Nro. 198-12- SEP-CC          Página: 13</p>	<p>Materia: Laboral          Tema específico: despido intempestivo          Derecho Vulnerado: el debido proceso y la seguridad jurídica</p>
<p>El Estado constitucional de derechos y de justicia social se orienta a dotar de protección a los derechos fundamentales de las personas a efectos de acceder a justicia social y la paz. El sistema de la democracia per se no se justifica; su incidencia se materializa en su accionar de protección y garantía de las libertades, la igualdad y los derechos sociales, lo cual redundará en la construcción de la paz y la armonía sociales, así como en la dotación de dispositivos tendientes a eliminar las desigualdades, capaces de generar una efectiva redistribución de la riqueza.</p>	

**Fuente:** Ficha de Relatoría No. 198-12-SEP-CC

**Elaborado por:** Jairo Rojas Méndez

Tabla 16. Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional

<p>Registro Oficial: 756  Fecha: 30/07/2012  Sentencia: Nro. 198-12- SEP-CC  Página: 13</p>	<p>Materia: Laboral  Tema específico: despido intempestivo  Derecho Vulnerado: el debido proceso y la seguridad jurídica</p>
<p>La acción extraordinaria de protección no tiene el carácter de una "nueva Instancia judicial", por lo que la especialización y actuación de la Corte Constitucional ciertamente está orientada a resolver cuestiones exclusivamente constitucionales, de tal manera que no conoce y tampoco resuelve cuestiones de legalidad. Es decir, la labor de la Corte Constitucional está vinculada a revisar en forma directa la presunta violación de derechos y normas del debido proceso constitucional, lo cual determina la especificidad en las funciones de la justicia ordinaria y la Corte Constitucional, el Estado constitucional, asume la obligación de reestructurar el accionar de los poderes públicos y de los particulares, es especial de los jueces, para fortalecer al Derecho, en el marco de la supremacía constitucional.</p>	

Fuente: Ficha de Relatoría No. 198-12-SEP-CC

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

TABLA 17. Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional

<p>Registro Oficial: 756  Fecha: 30/07/2012  Sentencia: Nro. 198-12- SEP-CC  Página: 13</p>	<p>Materia: Laboral  Tema específico: despido intempestivo  Derecho Vulnerado: el debido proceso y la seguridad jurídica</p>
<p>De acuerdo a estas consideraciones, el debido proceso es el mecanismo de garantía al que están sometidas todas las autoridades dentro del sistema normativo establecido por el Estado Constitucional, sin limitarse a la protección estricto sensu de un derecho, sino al conjunto de principios que garantizan su eficaz protección.</p>	

Fuente: Ficha de Relatoría No. 198-12-SEP-CC

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

Tabla 18. Ficha de Referencias Legales

<p>Registro Oficial: 756  Fecha: 30/07/2012  Sentencia: Nro. 198-12- SEP-CC  Página: 13</p>	<p>Materia: Laboral  Tema específico: despido intempestivo  Derecho Vulnerado: el debido proceso y la seguridad jurídica</p>
<p>Constitución de la República del Ecuador. –</p> <p>Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:</p> <p>1.-Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.</p> <p>7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:</p> <p>1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.</p> <p>Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.</p>	

Fuente. Constitución de la República del Ecuador.

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

Tabla 19. Ficha de Referencias Doctrinarias

<p>AUTOR: César Montaña Galarza</p> <p>OBRA: Seguridad jurídica</p> <p>Orales: Normas Constitucionales</p> <p>Revista: el telégrafo.</p>	<p>Materia: Laboral</p> <p>Tema específico: despido intempestivo</p> <p>Derecho Vulnerado: el debido proceso y la seguridad jurídica</p>
<p>Históricamente en el Estado de derecho la “seguridad jurídica” constituye un “principio” afianzado en dos ideas: la certeza del ordenamiento, así las personas y el Estado con sus autoridades conocen a ciencia cierta las reglas y disposiciones jurídicas vigentes y, la interdicción de la arbitrariedad o el sometimiento de esos sujetos al derecho vigente.</p> <p>Seguridad jurídica como “principio” y como “derecho” difieren, aquel es un mandato para que se cumpla el ordenamiento vigente en el mayor grado posible, este actúa como exigencia al Estado para un actuar respetuoso de los derechos. Una y otra forma de la seguridad jurídica abonan para el desarrollo estable de las actividades económicas, para convivir en paz y orden</p>	

Biblioteca

Fuente: Revista: el telégrafo. Normas Constitucionales

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

Tabla 20. Ficha de Referencias Doctrinarias

<p>AUTOR: Comisión Nacional de Derechos Humanos                  OBRA. Seguridad jurídica                  Orales: Normas Constitucionales                  Revista: Liceo UPG</p>	<p>Materia: Laboral                  Tema específico: despido intempestivo                  Derecho Vulnerado: debido proceso y seguridad jurídica</p>
<p>Los derechos relativos a la seguridad jurídica cuentan con una relación intrínseca respecto al concepto de Estado de derecho; pues los órganos públicos y sus operadores deben respetar la ley dentro de su funcionamiento y organización, pero, sobre todo, en su relación con el ciudadano. En la Carta Magna nacional este tipo de derechos se materializan, Estos derechos establecen los requisitos que deben observar las autoridades y/o servidores públicos en la aplicación de la ley; buscan impedir la transgresión de las normas aplicables al caso concreto.</p> <p>Biblioteca - digital</p>	

Fuente: Revista: Liceo UPG. Normas Constitucionales

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

Tabla 21. Ficha de Referencias Doctrinarias

<p>AUTOR: Alejandro Balsells Conde          OBRA. El debido proceso          Orales: Normas Constitucionales          Revista: Prensa libre</p>	<p>Materia: Laboral          Tema específico: despido intempestivo          Derecho Vulnerado: debido proceso y seguridad jurídica</p>
<p>Se entiende por Debido Proceso la garantía de toda persona que es demandada (en cualquier ámbito) para ser citada y oída ante juez imparcial. Al ser oída esa persona debe tener las facultades para defenderse, aportar prueba, acceder a la documentación que pudiere comprometerle, impugnar con los recursos idóneos las resoluciones que le causaren perjuicio y dentro de plazos razonables. La garantía del Debido Proceso es un cero a la izquierda si los procesos son eternos.</p> <p>el Debido Proceso se entiende en los medios de comunicación y en las redes sociales de acuerdo a quién es demandado y conforme los sucesos del momento. Esto es grave porque no se forma una ciudadanía enterada de sus derechos y menos aún pueden denunciarse los abusos cometidos desde el poder público. La emotividad priva sobre la razón.</p> <p>Biblioteca - <span style="float: right; border: 1px solid black; padding: 2px 10px;">digital</span></p>	

Fuente: Revista: Prensa libre. Normas Constitucionales

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

Tabla 22. Ficha de Comentario Personal

Registro Oficial: 756 Fecha: 30/07/2012 Sentencia: Nro. 198-12- SEP-CC Página: 13	Materia: Laboral Tema específico: despido intempestivo Derecho Vulnerado: el debido proceso y la seguridad jurídica
<p>Toda autoridad que se ponga al servicio de la justicia tiene la obligación de hacer cumplir las normas establecidas cuando se trata de la vulneraciones de los derechos de las personas, los administradores de justicia al momento de dictar alguna resolución, auto o sentencia esta deberá ser debidamente sustentada y motivada, con los fundamentos de ley para que no se vulneren los derechos consagrados en nuestra Carta Magna.</p>	

Fuente: Comentario Personal

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

Tabla 23. Ficha de Comentario Personal

<p>Registro Oficial: 756  Fecha: 30/07/2012  Sentencia: Nro. 198-12- SEP-CC  Página: 13</p>	<p>Materia: Laboral  Tema específico: despido  intempestivo Derecho Vulnerado:  el debido proceso y la seguridad  jurídica</p>
<p>La seguridad jurídica se basa en el respeto absoluto a nuestra constitución, todas las personas deben conocer lo que establecen las normas, leyes, para vivir en un ambiente de paz y armonía sin que se rompa ese vínculo entre el estado y la sociedad, solo juntos trabajando de la mano viviremos en un territorio más justo y equitativo.</p>	

Fuente: Comentario Personal

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

FICHA GENERAL

DATOS INFORMATIVOS

Tabla 24. Sentencia de la Corte Constitucional Años 2011 Al 2016 Sobre Derechos Vulnerados

CASOS	REGISTRO OFICIAL	N° RESOLUCIÓN	PROVINCIA	UNIDAD JUDICIAL DE ORIGEN	MATERIA	ACCIONES		DECISIÓN JUDICIAL QUE SE IMPUGNA
						PN	PJ	
02	756-2012	198-12-SEP-CC	Azuay	Sala Especializada de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Cuenca	Laboral	X		El señor coronel de C.S.M., Manuel Ernesto Rivadeneira Tello interpuso acción extraordinaria de protección en contra de la Sentencia del 6 de julio del 2009, emitida por la Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Nacional de Justicia, dentro de un juicio laboral por despido intempestivo

TEMA ESPECÍFICO	RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AFECTADO	RESUMEN DEL CASO	ARGUMENTOS DE LA CORTE	RESOLUCIÓN DE LA CORTE		REFERENCIAS LEGALES	REFERENCIAS DOCTRINARIAS
				A	N		
Despido intempestivo	El debido proceso y la seguridad jurídica	La Acción extraordinaria de protección, presentada por Manuel Ernesto Rivadeneira Tello, en su calidad de rector del Colegio Militar Abdón Calderón, de la ciudad de Cuenca, en contra de la sentencia expedida el 6 de julio del 2009, por los jueces de la Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio laboral que siguió en contra de dicho Colegio, el señor Luis Mario Jimbo Tacuri. Esta Sala, en aplicación de las normas pertinentes, admitió a trámite la referida acción Extraordinaria de protección, ordenando el sorteo correspondiente para la sustanciación de la misma, se realizó el sorteo de rigor, tal como lo establece el artículo 9 de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional, para el período de transición, y correspondió el conocimiento de la causa a la Segunda Sala de Sustanciación de la Corte Constitucional, para el periodo de transición; posteriormente, en sorteo interno, correspondió al Dr. Roberto Bhrunis Lemarie actuar como juez constitucional sustanciador.	El Estado constitucional de derechos y de justicia social se orienta a dotar de protección a los derechos fundamentales de las personas a efectos de acceder a justicia social y la paz. El sistema de la democracia per se no se justifica; su incidencia se materializa en su accionar de protección y garantía de las libertades, la igualdad y los derechos sociales, lo cual redundará en la construcción de la paz y la armonía sociales, así como en la dotación de dispositivos tendientes a eliminar las desigualdades, capaces de generar una efectiva redistribución de la riqueza. De acuerdo a estas consideraciones, el debido proceso es el mecanismo de garantía al que están sometidas todas las autoridades dentro del sistema normativo establecido por el Estado Constitucional, sin limitarse a la protección estricto sensu de un derecho, sino al conjunto de principios que garantizan su eficaz protección.	x		Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1.-Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.  7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:  l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.  Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.	Históricamente en el Estado de derecho la “seguridad jurídica” constituye un “principio” afianzado en dos ideas: la certeza del ordenamiento, así las personas y el Estado con sus autoridades conocen a ciencia cierta las reglas y disposiciones jurídicas vigentes y, la interdicción de la arbitrariedad o el sometimiento de esos sujetos al derecho vigente.  Seguridad jurídica como “principio” y como “derecho” difieren, aquel es un mandato para que se cumpla el ordenamiento vigente en el mayor grado posible, este actúa como exigencia al Estado para un actuar respetuoso de los derechos. Una y otra forma de la seguridad jurídica abonan para el desarrollo estable de las actividades económicas, para convivir en paz y orden

Fuente: Ficha de Relatoría No. 198-12-SEP-CC

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

### CASO No. 3

Tabla 25. Ficha de Síntesis de Antecedentes del Caso

<p>Registro Oficial: 718-2012 Fecha: 06/06/2012 Sentencia: Nro. 122-12- SEP-CC Página: 32</p>	<p>Materia: laboral Tema específico: despido intempestivo Derecho Vulnerado: seguridad jurídica, derecho al trabajo</p>
<p>El señor Carlos Luis Ramírez Villamar venía laborando en la Autoridad Portuaria de Guayaquil, bajo la modalidad de contratos ocasionales de prestación de servicios, hasta el día 30 de junio del año 2008, el 25 de junio de dicho año, le hicieron llegar una comunicación interna, mediante la cual le hicieron conocer que su relación con esta institución quedaba terminada el 30 de junio del 2008.</p> <p>El señor Carlos Luis Ramírez Villamar impugna la decisión judicial de la sentencia emitida el 29 de mayo del 2009, en la acción de protección, emitida por la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, mediante la cual se declara sin lugar la Acción de protección planteada. La Primera Sala de Sustanciación de la Corte Constitucional, el 11 de enero del 2010, Avocó conocimiento de la causa.</p>	

Fuente: Ficha de Relatoría No. 122-12-SEP-CC

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

Tabla 26. Ficha de Síntesis de la Decisión Judicial Impugnada

<p>Registro Oficial: 718-2012 Fecha: 06/06/2012 Sentencia: Nro. 122-12- SEP-CC Página: 32</p>	<p>Materia: laboral Tema específico: despido intempestivo Derecho Vulnerado: seguridad jurídica, derecho al trabajo</p>
<p>Decisión judicial que impugna es la sentencia emitida el 29 de mayo del 2009, en la acción de protección N.º 285-2009, por la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, mediante la cual se declaró sin lugar la acción de protección planteada</p>	

Fuente: Ficha de Relatoría No. 122-12-SEP-CC

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

Tabla 27. Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional

<p>Registro Oficial: 718-2012  Fecha: 06/06/2012  Sentencia: Nro. 122-12- SEP-CC  Página: 32</p>	<p>Materia: laboral  Tema específico: despido intempestivo  Derecho Vulnerado: seguridad jurídica,  derecho al trabajo</p>
<p>La Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones respecto de la naturaleza, En este orden, "cabe señalar que la acción extraordinaria de protección nace y existe para garantizar que la supremacía de la Constitución sea segura; para garantizar y resguardar el debido proceso en cuanto a su efectividad y resultados concretos; el respeto a los derechos constitucionales para procurar la justicia, ampliándose así el marco del control constitucional. Es por ende una acción constitucional para proteger, precautelar, tutelar y amparar los derechos constitucionales que han sido violados o afectados por la acción u omisión en un fallo judicial (sentencia o auto definitivo) dictado por un juez"1. De allí que la naturaleza de esta acción sea subsidiaria, debido a que para su admisibilidad deben reunirse ciertos requisitos o, en otras palabras, cumplir cierta regulación que evite el abuso de la misma</p>	

Fuente: Ficha de Relatoría No. 122-12-SEP-CC

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

Tabla 28. Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional

<p>Registro Oficial: 718-2012  Fecha: 06/06/2012  Sentencia: Nro. 122-12- SEP-CC  Página: 32</p>	<p>Materia: laboral  Tema específico: despido intempestivo  Derecho Vulnerado: seguridad jurídica,  derecho al trabajo</p>
<p>En lo que tiene que ver a la procedencia de esta acción, se deben observar los siguientes requerimientos: 1) Que exista una violación contra un derecho constitucional, ya sea por acción u omisión; en este caso de aquellos que tienen por destinatario al juez en su función de interpretar y aplicar el derecho y que a su vez generan obligaciones ya sea de hacer o no hacer, cuyo incumplimiento no puede carecer de vías de exigibilidad en un estado constitucional de derechos y justicia social como el nuestro. Cabe señalar que la acción extraordinaria de protección tiene su fundamento, además, en la Convención Americana de Derechos Humanos,</p>	

Fuente: Ficha de Relatoría No. 122-12-SEP-CC

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

Tabla 29. Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional

<p>Registro Oficial: 718-2012                  Fecha: 06/06/2012                  Sentencia: Nro. 122-12- SEP-CC                  Página: 32</p>	<p>Materia: laboral                  Tema específico: despido intempestivo                  Derecho Vulnerado: seguridad jurídica,                  derecho al trabajo</p>
<p>Que no exista, a diferencia de la acción extraordinaria de protección, otro mecanismo idóneo de defensa judicial para reclamar el derecho constitucional violado, del cual puede predicarse la misma inmediatez y eficacia para la protección efectiva, idónea y real del derecho constitucional violado</p>	

Fuente: Ficha de Relatoría No. 122-12-SEP-CC

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

Tabla 30. Ficha de Referencias Legales.

<p>Registro Oficial: 718-2012 Fecha: 06/06/2012 Sentencia: Nro. 122-12- SEP-CC Página: 32</p>	<p>Materia: laboral Tema específico: despido intempestivo Derecho Vulnerado: seguridad jurídica, derecho al trabajo</p>
<p>Constitución de la Republica de Ecuador</p> <p>Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.</p> <p>Art. 325 derecho al trabajo.- el estado garantizara el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como autores sociales productivos, a todos los trabajadoras y trabajadores.</p>	

Fuente: Constitución de la Republica de Ecuador

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

Tabla 31. Ficha de Referencias Doctrinarias

<p>AUTOR: Carlos Cueva          OBRA. Seguridad jurídica          Orales: Normas Constitucionales          Revista: EL EXPRESO.</p>	<p>Materia: laboral          Tema específico: despido intempestivo          Derecho Vulnerado: seguridad jurídica,          derecho al trabajo</p>
<p>La seguridad jurídica es la garantía que el Estado debe otorgar al individuo; que su persona, bienes y derechos no serán vulnerados o que, en el caso de que lo fuesen, la sociedad asegurará su protección y procurará la reparación de los derechos lesionados.</p> <p>Esta seguridad se garantiza a través de la generación de leyes que, protejan y regulen los derechos de los ciudadanos en su convivencia, así como las relaciones de estos con el Estado; de igual manera se avala a través de un sistema judicial independiente, que mediante la aplicación de la justicia, lleve a la práctica en el juzgamiento de las diversas situaciones las normas reguladoras de la sociedad.</p> <p style="text-align: right;">Biblioteca digital</p>	

Fuente: Revista: EL EXPRESO. Normas Constitucionales

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

Tabla 32. Ficha de Referencias Doctrinarias

<p>AUTOR: José López Álvarez</p> <p>OBRA. Derecho Al Trabajo</p> <p>Orales: Normas Constitucionales</p> <p>Revista: LA CRITICA.</p>	<p>Materia: laboral</p> <p>Tema específico: despido intempestivo</p> <p>Derecho Vulnerado: seguridad jurídica, derecho al trabajo</p>
<p>En la práctica, en la jurisprudencia se ha invocado el derecho al trabajo para abordar los problemas de discriminación en el acceso al empleo a los que ya nos hemos referido; para determinar su reconocimiento o no a los extranjeros y su posible limitación en función de la nacionalidad; y, especialmente, para tutelar la estabilidad del trabajador en su puesto, habiéndose utilizado, por ejemplo, para excluir la jubilación forzosa, extinguiendo el contrato de trabajo por el mero hecho de cumplir una determinada edad, o para impedir el despido sin causa cuando no existe, al menos, una compensación adecuada para el trabajador</p> <p>Biblioteca - digital</p>	

Fuente: Revista: LA CRÍTICA. Normas Constitucionales

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

Tabla 33. Ficha de Referencias Doctrinarias

<p>AUTOR: Juan Esteban Serrano                  OBRA. Derechos Laborales                  Orales: Normas Constitucionales                  Revista: Universidad San Francisco De Quito</p>	<p>Materia: laboral                  Tema específico: despido intempestivo                  Derecho Vulnerado: seguridad jurídica, derecho al trabajo</p>
<p>La legislación laboral ecuatorianas caracteriza por su rigidez y sobreprotección al trabajador, al punto de contemplar medidas y garantías que no siempre van de la mano con la realidad empresarial o económica de los empleadores. Uno de estos casos es la garantía de estabilidad a favor de los trabajadores y las consecuentes indemnizaciones que los empleadores deben reconocer en caso de incumplirla</p> <p>Existen situaciones en las que los empleadores se ven en la inminente necesidad de dar por terminada ciertas relaciones laborales por razones muchas veces ajenas a su voluntad, pero al no encajar la causa dentro de una de las causales de visto bueno, conllevaría el pago de cuantiosas indemnizaciones. Esta realidad la viven a diario las empresas prestadoras de servicios complementarios quienes contratan personal para cubrir los requerimientos de sus clientes, sin embargo, si uno de ellos decide dar por terminada la relación comercial, entonces la prestadora del servicio se ve en la dificultad de tener que liquidar el personal que se ha quedado sin un puesto de trabajo.</p> <p>Biblioteca - <span style="float: right; border: 1px solid black; padding: 2px;">digital</span></p>	

Fuente: Revista: Universidad San Francisco De Quito. Normas Constitucionales

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

Tabla 34. Ficha de Comentario Personal

<p>Registro Oficial: 718-2012  Fecha: 06/06/2012  Sentencia: Nro. 122-12- SEP-CC  Página: 32</p>	<p>Materia: laboral  Tema específico: despido  intempestivo  Derecho Vulnerado: seguridad  jurídica, derecho al trabajo</p>
<p>Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva y la inobservancia de estos derechos dejan a los accionantes en la indefensión constituyendo que las pretensiones planteadas sean vulneradas por completo teniendo que recurrir hasta la corte constitucional para que se respeten sus derechos ya que es el máximo órgano de control, interpretación, y de administración de justicia, ejerciendo su jurisdicción a nivel nacional.</p> <p>La misma que viendo la vulneración de las normas constitucionales y de los derechos de las personas da paso a la Acción Extraordinaria de Protección, dando a notar la omisión que se produjo en segunda instancia.</p>	

Fuente: Comentario Personal

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

Tabla 35. Ficha de Comentario Personal

<p>Registro Oficial: 718-2012  Fecha: 06/06/2012  Sentencia: Nro. 122-12- SEP-CC  Página: 32</p>	<p>Materia: laboral  Tema específico: despido  intempestivo  Derecho Vulnerado: seguridad  jurídica, derecho al trabajo</p>
<p>Los derechos laborales son irrenunciables, además que todo individuo tiene derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. El estado tiene el deber de garantizar todas las formas de contratación, además el trabajo en igualdad de condiciones para las personas con discapacidad.</p>	

Fuente: Comentario Personal

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

FICHA GENERAL

DATOS INFORMATIVOS

TABLA 36. Sentencia de la Corte Constitucional Años 2011 Al 2016 Sobre Derechos Vulnerados

CASOS	REGISTRO OFICIAL	N° RESOLUCIÓN	PROVINCIA	UNIDAD JUDICIAL DE ORIGEN	MATERIA	ACCIONANTE		DECISIÓN JUDICIAL QUE SE IMPUGNA
						PN	PJ	
03	718-2012	122-12-SEP-CC	Guayaquil	Primera sala de lo laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte provincial de Justicia del Guayas	LABORAL	X		Decisión judicial que impugna es la sentencia emitida el 29 de mayo del 2009, en la acción de protección N.º 285-2009, por la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, mediante la cual se declaró sin lugar la acción de protección planteada

TEMA ESPECÍFICO	RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AFECTADO	RESUMEN DEL CASO	ARGUMENTOS DE LA CORTE	RESOLUCIÓN DE LA CORTE		REFERENCIAS LEGALES	REFERENCIAS DOCTRINARIAS
				A	N		
Despido intempestivo	Seguridad jurídica y Derecho al Trabajo	<p>El señor Carlos Luis Ramírez Villamar venía laborando en la Autoridad Portuaria de Guayaquil, bajo la modalidad de contratos ocasionales de prestación de servicios, hasta el día 30 de junio del año 2008, el 25 de junio de dicho año, le hicieron llegar una comunicación interna, mediante la cual le hicieron conocer que su relación con esta institución quedaba terminada el 30 de junio del 2008.</p> <p>El señor Carlos Luis Ramírez Villamar impugna la decisión judicial de la sentencia emitida el 29 de mayo del 2009, en la acción de protección, emitida por la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, mediante la cual se declara sin lugar la Acción de protección planteada. La Primera Sala de Sustanciación de la Corte Constitucional, el 11 de enero del 2010, Avocó conocimiento de la causa.</p>	<p>La Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones respecto de la naturaleza, En este orden, "cabe señalar que la acción extraordinaria de protección nace y existe para garantizar que la supremacía de la Constitución sea segura; para garantizar y resguardar el debido proceso en cuanto a su efectividad y resultados concretos; el respeto a los derechos constitucionales para procurar la justicia, ampliándose así el marco del control constitucional. Es por ende una acción constitucional para proteger, precautelar, tutelar y amparar los derechos constitucionales que han sido violados o afectados por la acción u omisión en un fallo judicial.</p>	x		<p>Constitución de la Republica de Ecuador</p> <p>Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.</p> <p>Art. 325 derecho al trabajo.- el estado garantizara el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como autores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.</p>	<p>La seguridad jurídica es la garantía que el Estado debe otorgar al individuo; que su persona, bienes y derechos no serán vulnerados o que, en el caso de que lo fuesen, la sociedad asegurará su protección y procurará la reparación de los derechos lesionados.</p> <p>Esta seguridad se garantiza a través de la generación de leyes que, protejan y regulen los derechos de los ciudadanos en su convivencia, así como las relaciones de estos con el Estado; de igual manera se avala a través de un sistema judicial independiente, que mediante la aplicación de la justicia, lleve a la práctica en el juzgamiento de las diversas situaciones las normas reguladoras de la sociedad.</p>

Fuente: Ficha de Relatoría No. 122-12-SEP-CC

Elaborado por: Jairo Rojas Méndez

**CAPITULO IV**  
**DISCUSIÓN**

La interpretación de toda la información con la que se podrá interpretar los diferentes elementos y datos a fin de comprobar corroborar y demostrar la hipótesis planteada, servirá para comprobar con todos los resultados de los estudios realizados anteriormente acerca del tema planteado.

Todos los datos expuestos se evidencian a través de las diferentes tablas y formas de representación gráfica escritas haciendo constar de cierta forma todos los casos antes expuestos.

La información recopilada como resultado del análisis de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional, permiten establecer que en la administración de justicia ecuatoriana si se identifican sentencias y autos definitivos, en los cuales la decisión expresada en ellos incurre en la vulneración de los derechos previstos en la Constitución y de las garantías del debido proceso, de hecho se estableció que esta situación es frecuente. Al existir decisiones judiciales pronunciadas contraviniendo o vulnerando los derechos constitucionales y las garantías del debido proceso, se genera inseguridad jurídica para los habitantes del Estado ecuatoriano, puesto que no se cumple por parte de los Jueces y Tribunales de la justicia ordinaria con el deber de someter sus actuaciones al Principio de Supremacía Constitucional.

Hipótesis planteada en mi estudio ha sido comprobada, a través del presente trabajo, cabe señalar que, “La reforma al Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional evitará que se continúe atentando contra la tutela efectiva de los derechos, el debido proceso y la seguridad Jurídica, al considerar a la acción extraordinaria de protección como un recurso o ulterior instancia” el estudio realizado muestra que se merece especial atención el derecho al debido proceso reconocido por la Constitución que puede ser protegido mediante Acción Extraordinaria de Protección, pues, este es quizá el derecho que mayor vulnerabilidad puede presentar en el desarrollo de los procesos judiciales. El debido proceso constituye un mínimo de presupuestos y condiciones necesarios para la adecuada tramitación de un proceso y el aseguramiento de condiciones mínimas para la defensa, presupuestos que deben permanecer desde el inicio del proceso, durante el transcurso de todas las instancias y en la adopción de decisiones motivadas que se concreten en la ejecución de lo dispuesto por los jueces. De acuerdo con los datos obtenidos, se puede evidenciar además que existen problemas errores deficiencias en nuestra Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional en la aplicación de la Acción Extraordinaria de Protección lo que hace que sean vulnerables los derechos de los ciudadanos por parte de la administración de justicia en nuestro País al dictarse sentencias y resoluciones sin motivación que atenten contra los derechos contemplados en nuestra Constitución.

Las líneas básicas de la presente investigación están determinadas por las experiencias que se han venido generando ante los planteamientos de las acciones extraordinarias de protección, Como último recurso ante una resolución ejecutoriada, luego de abordar todos los recursos que otorga la vía judicial.

En este ámbito debo dejar constancia que el tema que he abordado se trata de un espacio poco tratado; la singularidad de los estudios se debe a que la vigencia de la Constitución relativamente es corta. Si bien se viene haciendo uso de este recurso, ante la gran cantidad de procesos que se tramitan, le da el carácter de poca notoriedad en las peticiones. En tanto la norma que consagra la acción determina la protección contra actos u omisiones que vulneren el debido proceso, es necesario precisar que la vulneración debe ser resultado directo de la acción u omisión del juzgador y que las mismas deben ser de tal gravedad que provoquen tal resultado, pues, como se señaló anteriormente, pequeños errores o inobservancias que no determinen vulneración de derechos, no pueden ser alegadas como objeto de Acción Extraordinaria de Protección. Corresponderá, consecuentemente, a la Corte realizar el respectivo análisis, los mecanismos normativos, procesales y sociales que aseguran el cumplimiento de los derechos son el rasgo más distintivo del Estado constitucional e indican una clara muestra de la evolución del Estado de legalidad, que hablar de garantías no tiene sentido si no se habla de derechos.

## CONCLUSIONES.

El sistema procesal, es un conjunto de principios y procedimientos sucesivos ordenados, que son necesarios e indispensables para que exista una buena administración de justicia, y por la omisión de los mismos se pueden generar grandes consecuencias, como en la causa antes vista, que por la inobservancia de las normas constitucionales y del debido proceso se vulneran los derechos de las personas y alargando el proceso hasta otras instancias, ocasionando más costas procesales destruyendo por completo el principio de celeridad, cuando en realidad no se debieron haber omitido detalles y se dé una solución con la finalidad de que se haga justicia y se ponga fin al litigio.

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva y la inobservancia de estos derechos dejan a los accionantes en la indefensión constituyendo que las pretensiones planteadas sean vulneradas por completo teniendo que recurrir hasta la corte constitucional para que se respeten sus derechos ya que es el máximo órgano de control, interpretación, y de administración de justicia, ejerciendo su jurisdicción a nivel nacional.

La misma que viendo la vulneración de las normas constitucionales y de los derechos de las personas da paso a la Acción Extraordinaria de Protección, dando a notar la omisión que se produjo en segunda instancia.

Toda autoridad que se ponga al servicio de la justicia tiene la obligación de hacer cumplir las normas establecidas cuando se trata de la vulneraciones de los derechos de las personas, los administradores de justicia al momento de dictar alguna resolución, auto o sentencia esta deberá ser debidamente sustentada y motivada, con los fundamentos de ley para que no se vulneren los derechos consagrados en nuestra Carta Magna.

Los derechos laborales son irrenunciables, además que todo individuo tiene derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. El estado tiene el deber de garantizar todas las formas de contratación, además el trabajo en igualdad de condiciones para las personas con discapacidad.

demás es necesario señalar que la violación de las normas constitucionales y de sus garantías, al día de hoy, se encuentran también sometidas a control a través de organismos de justicia supranacionales como, por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ya ha condenado varias veces al

Ecuador por la violación de los derechos humanos y de las garantías constitucionales que sus jueces y magistrados no observan, causando con ello la obligación del Estado de pagar millonarias indemnizaciones los perjudicados.

Hoy, en un Estado Constitucional de Derechos, esa será una de las tareas fundamentales de la Corte Constitucional: evitar que el Ecuador siga siendo humillado en cortes internacionales como uno de los ejemplos de lo que no hay que hacer, de lo indebido. Este recurso permitirá emerger un sistema de justicia caracterizado por el respeto y la obediencia a la Constitución Política del Estado, lo cual, visto desde la perspectiva política y jurídica no solo es mantener la institución procesal de la cosa juzgada, sino dar un salto cualitativo a un Estado nacional que respeta a los ciudadanos, a las leyes y a los derechos.

La seguridad jurídica se basa en el respeto absoluto a nuestra constitución, todas las personas deben conocer lo que establecen las normas, leyes, para vivir en un ambiente de paz y armonía sin que se rompa ese vínculo entre el estado y la sociedad, solo juntos trabajando de la mano viviremos en un territorio más justo y equitativo.

La finalidad de este proyecto, es la de crear una guía de estudio para dar a conocer a profesionales, estudiantes de derecho y personas interesadas referente a la aplicación de la Acción Extraordinaria de Protección con respecto a ser garantista de competencia de los funcionarios públicos en el Derecho procesal Ecuatoriano.

Es preocupante que a pesar de tener vigente este recurso muchos abogados y estudiantes desconocen de su aplicación lo cual queda expuesta la persona al momento de vulnerar sus derechos.

## RECOMENDACIONES

- ✓ La Acción Extraordinaria de Protección deberá ser ejercida de manera eficaz, mediante un trabajo comprometido por parte de las personas que intervienen en el debido proceso.
  
- ✓ La universidad debería realizar seminarios, foros, crear espacios de debates, sobre la aplicación de este recurso para alumnos y profesionales, con el fin de actualizar conocimientos para la debida aplicación de esta herramienta constitucional.
  
- ✓ Es necesario que todos los operadores de justicia sean debidamente capacitados, en todas las instancias, a fin de que se cumpla con la debida aplicación de esta garantía.
  
- ✓ Se deben realizar campañas de socialización a la población en general, acerca de la existencia de las garantías constitucionales, lo que torna necesaria la difusión de su contenido y aplicación.
  
- ✓ Fomentar la aplicación de la Acción Extraordinaria de Protección, por parte de la Corte Constitucional a través de medios que se encarguen de la difusión, propagación y formación en materia de garantías Constitucionales, con contenidos claros para identificar cuando procede o no su aplicación.

## BIBLIOGRAFÍA

- Accion Extraordinaria de Proteccion, 108-12-SEP-CC (Corte Constituciona del Ecuador 13 de 07 de 2009).
- Accion Extraordinaria de Proteccion, 122-12-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 29 de 05 de 2009).
- ficha de relatoria de la Accion Extraordinaria de Proteccion, 198-12-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 06 de 07 de 2009).
- Abogacia. (2013). Garantias Jurisdiccionales. *Abogacia*, 1-3.
- Balsells, A. (22 de 06 de 2016). *Opinion sobre el debido Proceso*. Obtenido de el debido proceso: Sobre el debido proceso - Prensa Libre [www.prensalibre.com/opinion/opinion/sobre-el-debido-proceso](http://www.prensalibre.com/opinion/opinion/sobre-el-debido-proceso)
- Brunish, R. (08 de 05 de 2014). *Corte Constitucional del Ecuador Portal*. Obtenido de Sentencia/Dictamen - Corte Constitucional del Ecuador [portal.corteconstitucional.gob.ec/.../198-12-SEP-CC/REL\\_SENTENCIA\\_198-12-SEP-..](http://portal.corteconstitucional.gob.ec/.../198-12-SEP-CC/REL_SENTENCIA_198-12-SEP-..)
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Carbonell, M. (2002). *Diccionario de derecho constitucional*. Mexico.
- Cartagena, J. (2014). *Facultad de Derecho* .
- Cartagena, J. (20 de 06 de 2014). *Facultad de Derecho* . Obtenido de Facultad de derecho, La Accion Extraordinaria de Proteccion: Facultad de derecho la acción extraordinaria de protección ... - UDLA [space.udla.edu.ec/bitstream/33000/86/1/UDLA-EC-TAB-2014-06.pdf](http://space.udla.edu.ec/bitstream/33000/86/1/UDLA-EC-TAB-2014-06.pdf)
- Comicion Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). *Derechos de Seguridad Juridica*. Obtenido de Derechos de seguridad jurídica. - Liceo UPG [www.liceoupg.edu.mx/cndh/descargables/pdf\\_seccion/proteccion\\_cons\\_4\\_3\\_3.pdf](http://www.liceoupg.edu.mx/cndh/descargables/pdf_seccion/proteccion_cons_4_3_3.pdf)
- Constitucion, R. d. (21 de 12 de 2015). *constitucion de la republica del ecuador*. Obtenido de Constitución de la República del Ecuador - WIPO [www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf](http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf)
- Constituyente, A. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Montecristi: registro oficial.
- Convencion, A. (1977). *Convencion Americana de Derechos Humanos( Pacto San Jose)*. San Jose: Derechos Humanos.
- Corral, F. (24 de 07 de 2017). *El Comercio, la accion extraordinaria de proteccion*. Obtenido de la accion extraordinaria de proteccion: La acción extraordinaria de protección | El Comercio [www.elcomercio.com/.../accion-extraordinaria-proteccion-constitucion-ecuador.html](http://www.elcomercio.com/.../accion-extraordinaria-proteccion-constitucion-ecuador.html)
- Cueva, L. (2010). La Accion Extraordinaria de Proteccion. *Revista Juridica*, 57-62.
- Dr Pazmiño, P. (02 de 12 de 2013). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Garantias Jurisdiccionales: Derecho Ecuador - Garantías Jurisdiccionales <https://www.derechoecuador.com/garantias-jurisdiccionales>
- Duran, D. C. (25 de 07 de 2009). *accion extraordinaria de proteccion*. Obtenido de revista juridica de accion extraordinaria de proteccion: [http://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2009/07/25\\_accion\\_extraordinaria.pdf](http://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2009/07/25_accion_extraordinaria.pdf)
- Echandia, d. (2013). *Teoria General del Proceso*. bogota: Universidad.

- El expreso. (30 de 03 de 2014). *seguridad juridica*. Obtenido de Seguridad jurídica - Expreso [www.expreso.ec/opinion/seguridad-juridica-DUGR\\_5994877](http://www.expreso.ec/opinion/seguridad-juridica-DUGR_5994877)
- Ferrajoli, I. (2007). *Los derechos fundamentales en la filosofía jurídica garantista*. Mexico: doctrina.vlex.
- Gonzaini. (2004). *Derecho Procesal Constitucional*. Buenos Aires: Rubenzal-Culzoni.
- Montaño, C. (13 de 05 de 2018). *el Telegrafo, Seguridad Juridica*. Obtenido de seguridad jurídica: [ElTelégrafohttps://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/columnistas/15/seguridad-juridica](https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/columnistas/15/seguridad-juridica)
- Montenegro Mejía, R. J. (15 de 04 de 2013). *la accion Extraordinaria de Proteccion y su Procedimiento*. Obtenido de La acción extraordinaria de protección y su procedimiento - UTPL
- Moreno Guerra, A. D. (26 de 10 de 2017). *Estudio socio-jurídico de los abogados en libre ejercicio profesional. El caso ecuatoriano*. Obtenido de Estudio socio-jurídico de los abogados en libre ejercicio ... - UTPL
- Oficial, R. (20 de 10 de 2008). *constitucion de la republica del Ecuador*. Obtenido de Constitución - Asamblea Nacional del Ecuador [www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/.../old/constitucion\\_de\\_bolillo.pdf](http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/.../old/constitucion_de_bolillo.pdf)
- Oyarte, R. (05 de 01 de 2006). *La acción de amparo constitucional, jurisprudencia dogmática y doctrina*. Obtenido de Oyarte, R. (2006). La Acción de Amparo Constitucional, Jurisprudencia, Dogmática. Quito, Ecuador: Fondo Editorial
- Pazmiño, P. (22 de 03 de 2013). *La accion extraordinaria de proteccion, Eficacia y Efectividad en el orden Garantista*. Obtenido de La Acción Extraordinaria de Protección. Eficacia y efectividad en el ...
- Pontificia, U. J. (2016). Normas APA sexta Edicion. *Centro de escritura Javeriana, 1-2*.
- Registro Oficial. (06 de 06 de 2012). *suplemento*. Obtenido de Suplemento al Registro Oficial No. 718 - Registro Oficial del Ecuador <https://www.registroficial.gob.ec/.../5612-suplemento-al-registro-oficial-no-718.html>
- Registro Oficial. (14 de 06 de 2012). *suplemento al Registro Oficial*. Obtenido de Suplemento al Registro Oficial No. 724 - Registro Oficial del Ecuador <https://www.registroficial.gob.ec/.../5598-suplemento-al-registro-oficial-no-724.htm>
- Serrano, J. E. (15 de 12 de 2015). *Legislacion Laboral*. Obtenido de UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4918/1/122665.pdf>
- Trujillo, R. (2017). *LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de La acción extraordinaria de protección: ¿acción o recurso? - Inredh [www.inredh.org/archivos/pdf/boletin3\\_accion\\_proteccion\\_davidcordero.pdf](http://www.inredh.org/archivos/pdf/boletin3_accion_proteccion_davidcordero.pdf)

## **ANEXOS**

## Anexo 1

<b>Causa No. 0644-09-EP</b>							
<b>Sentencia No. 108-12-SEP-CC</b>							
<b>DATOS GENERALES</b>							
<b>NÚMERO DE SENTENCIA:</b>	<b>108-12-SEP-CC</b>						
<b>TIPO DE ACCIÓN:</b>	SEP Acción Extraordinaria de Protección						
<b>EXPEDIENTE:</b>	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>NÚMERO</b></td> <td style="text-align: center;"><b>TIPO</b></td> <td style="text-align: center;"><b>LUGAR DE ORIGEN</b></td> </tr> <tr> <td>0644-09-EP</td> <td>EP - Acción Extraordinaria de Protección</td> <td>Cañar</td> </tr> </table>	<b>NÚMERO</b>	<b>TIPO</b>	<b>LUGAR DE ORIGEN</b>	0644-09-EP	EP - Acción Extraordinaria de Protección	Cañar
<b>NÚMERO</b>	<b>TIPO</b>	<b>LUGAR DE ORIGEN</b>					
0644-09-EP	EP - Acción Extraordinaria de Protección	Cañar					
<b>MOTIVO:</b>	El señor Rafael María Redrován Beltrán y otros, presentaron acción extraordinaria de protección en contra del auto expedido el 13 de julio del 2009, por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, dentro de la acción de protección No. 121-2009, mediante la cual se resolvió rechazar el recurso de apelación en vista de que sólo está firmado por la abogada y más no por los recurrentes.						
<b>TEMA ESPECÍFICO:</b>	Terminación de contrato de servicios ocasionales						
<b>PARÁMETROS DE SENTENCIA</b>							
<b>DECISIÓN RESUMEN:</b>	Aceptar						
<b>DECISIÓN:</b>	1. Declarar la vulneración de los derechos constitucionales contenidos en los artículos 169 y 75 de la constitución de la República del Ecuador.; 2. Aceptar la acción extraordinaria de protección propuesta por Rafael Redrován Beltrán, Manuel Amoroso Iglesias, Patricio Ortega Vicuña, Julio Delgado Parra, Rolando Hugo Verdugo y José Edgar Palomeque, en contra del auto expedido por lo integrantes de la Sala Especializada de lo Penal de la; Corte Provincial de Justicia de Cañar, del 13 de julio del 2009 a las 09h00, dentro del trámite N.º 129-2009, que estos siguen en contra del director nacional de Rehabilitación Social.; 3. Devolver el proceso a la Corte Provincial de Justicia de Cañar, a fin de que otra Sala se pronuncie sobre lo principal de la acción de protección.						
<b>ACCIONANTES:</b>	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>NOMBRE</b></td> <td style="text-align: center;"><b>TIPO ACCIONANTE</b></td> <td style="text-align: center;"><b>CAUSA</b></td> </tr> <tr> <td>Redrovan Beltrán Rafael</td> <td>Persona natural</td> <td>0644-09-</td> </tr> </table>	<b>NOMBRE</b>	<b>TIPO ACCIONANTE</b>	<b>CAUSA</b>	Redrovan Beltrán Rafael	Persona natural	0644-09-
<b>NOMBRE</b>	<b>TIPO ACCIONANTE</b>	<b>CAUSA</b>					
Redrovan Beltrán Rafael	Persona natural	0644-09-					

	<p>María Palomeque Calle José Edgar</p> <p>Amoroso Iglesias Manuel Fernando</p> <p>Ortega Vicuña Patricio Homero</p> <p>Delgado Parra Julio Lenin</p> <p>Hugo Verdugo Rolando Ulpiano</p>	<p>EP 0644-09- EP</p> <p>Persona natural</p> <p>EP 0644-09- EP</p> <p>Persona natural</p> <p>EP 0644-09- EP</p> <p>Persona natural</p> <p>EP 0644-09- EP</p> <p>Persona natural</p>		
<b>DERECHOS DEMANDADOS:</b>	<p>Art. 82. Derecho a la seguridad jurídica</p> <p>Art. 66. Derechos de libertad</p> <p>Art. 66. 4. Derecho a la igualdad formal y material</p> <p>Art. 66. 26. Derecho a la propiedad</p> <p>Art. 82. Derecho a la seguridad jurídica</p> <p>Art. 169. El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.</p>			
<b>DERECHOS VULNERADOS:</b>	<p>Art. 169. El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.</p> <p>Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva</p> <p>Art. 75. Derecho al acceso gratuito a la justicia</p>			
<b>SENTENCIA/DICTAMEN:</b>	<a href="#">Sentencia/Dictamen</a>			
<b>Visualizaciones: 52</b>				

## ANEXO 2

<b>Causa No. 0666-09-EP</b>			
<b>Sentencia No. 198-12-SEP-CC</b>			
<b>DATOS GENERALES</b>			
<b>NÚMERO DE SENTENCIA:</b>	<b>198-12-SEP-CC</b>		
<b>TIPO DE ACCIÓN:</b>	SEP Acción Extraordinaria de Protección		
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>TIPO</b>	<b>LUGAR DE ORIGEN</b>
	0666-09-EP	EP - Acción Extraordinaria de Protección	Azuay
<b>MOTIVO:</b>	El señor coronel de C.S.M., Manuel Ernesto Rivadeneira Tello interpuso acción extraordinaria de protección en contra de la Sentencia del 6 de julio del 2009 a las 08h30, emitida por la Primera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Nacional de Justicia, dentro de un juicio laboral por despido intempestivo.		
<b>TEMA ESPECÍFICO:</b>	Despido intempestivo		
<b>PARÁMETROS DE SENTENCIA</b>			
<b>DECISIÓN RESUMEN:</b>	Negar		
<b>DECISIÓN:</b>	1. Declarar que no existe vulneración de derechos constitucionales.; 2. Negar la acción extraordinaria de protección planteada.		
<b>ACCIONANTES:</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>TIPO ACCIONANTE</b>	<b>CAUSA</b>
	Rivadeneira Tello Manuel Ernesto	Pública	0666-09-EP
<b>DERECHOS DEMANDADOS:</b>	Art. 82. Derecho a la seguridad jurídica Art. 225. El sector público comprende: Art. 226. Quien actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley Art. 76. Derecho al debido proceso Art. 76. 7. 1. Derecho a la motivación de resoluciones Art. 229. Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen dentro del sector público. Art. 326. El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:		
<b>SENTENCIA/DICTAMEN:</b>	<a href="#">Sentencia/Dictamen</a>		

## ANEXO 3

<b>Causa No. 0730-09-EP</b>			
<b>Sentencia No. 122-12-SEP-CC</b>			
<b>DATOS GENERALES</b>			
<b>NÚMERO DE SENTENCIA:</b>	<b>122-12-SEP-CC</b>		
<b>TIPO DE ACCIÓN:</b>	SEP Acción Extraordinaria de Protección		
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>TIPO</b>	<b>LUGAR DE ORIGEN</b>
	0730-09-EP	EP - Acción Extraordinaria de Protección	Guayas
<b>MOTIVO:</b>	Carlos Luis Ramírez Villamar interpuso acción extraordinaria de protección en contra de la Sentencia del 29 de mayo del 2009, dictada por la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro del proceso por acción de protección N.º 285-2009.		
<b>TEMA ESPECÍFICO:</b>	Restitución de cargo		
<b>PARÁMETROS DE SENTENCIA</b>			
<b>DECISIÓN RESUMEN:</b>	Negar		
<b>DECISIÓN:</b>	1. Declarar que no existe vulneración de derechos constitucionales.; 2. Negar la acción extraordinaria de protección planteada.		
<b>ACCIONANTES:</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>TIPO ACCIONANTE</b>	<b>CAUSA</b>
	Ramírez Villamar Carlos Luis	Persona natural	0730-09-EP
<b>DERECHOS DEMANDADOS:</b>	Art. 82. Derecho a la seguridad jurídica Art. 229. Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen dentro del sector público. Art. 327. La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa... Art. 62. 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años... Art. 76. 7. i. Principio non bis in ídem		
<b>SENTENCIA/DICTAMEN:</b>	<a href="#">Sentencia/Dictamen</a>		
<b>Visualizaciones: 28</b>			

## ANEXO 4

### Proyecto Puzzle

#### **"ESTUDIO DE SENTENCIAS SOBRE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN"**

##### **1. INTRODUCCIÓN**

La Titulación de Derecho, ha previsto que una de las formas de graduación de los alumnos sea mediante la ejecución de un trabajo de titulación, por lo cual se desarrolla este proyecto de investigación jurídica titulado "Estudio de sentencias sobre la acción extraordinaria de protección" el mismo que se enmarca dentro del ámbito del Derecho Procesal Constitucional, componente académico de trascendencia dentro del proceso de formación de los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja.

La administración de justicia constitucional en el contexto de las tendencias modernas del neopositivismo y del neo constitucionalismo ha generado importantes cambios, teniendo como antecedente la incorporación de innovadoras constituciones redactadas a la luz del reconocimiento progresivo de los derechos fundamentales; indudablemente no se puede homologar los criterios jurídicos de interpretación y ponderación de los derechos, algunos sistemas judiciales han evolucionado en sus concepciones y apreciaciones, una novedosa línea jurisprudencial es la que han dejado sentada algunos órganos de justicia constitucional al reconocer derechos que en determinado momento histórico no habían sido considerados como tales o ni siquiera reconocida la necesidad de invocarlos.

Sin embargo de lo mencionado, resulta complejo armonizar los modelos de razonamiento y argumentación jurídica de los jueces constitucionales, el ejercicio de ponderación de los derechos no ha sido desarrollado en su real dimensión ni en las mismas condiciones en todos los estados, el control de la constitucionalidad presenta distintos matices en algunos países, las estructuras institucionales no son las mismas, las atribuciones 4

Conferidas a las cortes y tribunales constitucionales pueden variar; todos estos factores son plenamente justificados a la hora de delimitar problemas jurídicos susceptibles de ser analizados desde la perspectiva jurisprudencial y doctrinaria.

Desarrollar estrategias de investigación bajo el modelo de estudio de resoluciones judiciales además de ser parte del esquema de formación jurídica de los profesionales en formación de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja, constituye un mecanismo de fortalecimiento de destrezas y competencias de razonamiento e interpretación jurídica, además de consolidar en forma práctica el rol formativo institucional

Con este antecedente, surge este proyecto de investigación para que los alumnos de la Titulación de Derecho que han escogido la opción de trabajo de titulación para obtener el grado de abogado, realicen un estudio sobre la naturaleza de la acción extraordinaria de protección en el Ecuador, incorporada en la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, y que conforme lo indica el art. 94:

*“procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”*

Los efectos generados en la praxis del Derecho Procesal Constitucional Ecuatoriano a partir de la incorporación de esta garantía jurisdiccional, deben ser analizados con mesura y prolijidad, considerando el alcance de la garantía en cuestión, el nivel argumentativo aplicado, el impacto en la generación de precedentes jurisprudenciales constitucionales que

en 5

Algunos casos han sido controvertidos por el hecho de anular fallos y sentencias ejecutoriadas expedidas en la jurisdicción ordinaria; todo esto en su conjunto, nos plantea como estudiosos del derecho, interrogantes y objetivos que nos corresponde absolver y verificar para trascender con resultados objetivos dentro del foro académico y profesional.

## **2. JUSTIFICACIÓN**

La justicia constitucional y la aplicabilidad de las garantías jurisdiccionales desde la vigencia de la Constitución de Montecristi, indudablemente replantearon en el Ecuador la visión del derecho procesal constitucional y paralelamente nos obligan a considerar el nivel de recurrencia a esta jurisdicción, lo cual también es positivo en aras de establecer indicadores a nivel procedimental, como por ejemplo, el índice de aplicabilidad de las garantías, los antecedentes que originaron la derivación a los jueces constitucionales, así como su nivel de argumentación en el proceso complejo de reconocimiento y reparación de derechos.

El análisis de sentencias de la acción extraordinaria de protección expedidas desde 2011 hasta 2016 nos va a permitir obtener datos estadísticos, identificación de derechos afectados y argumentos motivacionales, en función de contrastar los criterios de interpretación y ponderación de derechos fundamentales utilizados por los jueces constitucionales en el Ecuador; adicionalmente se va a generar un diagnóstico jurídico de las implicaciones de las sentencias dictadas en la jurisdicción constitucional respecto de los fallos ejecutoriados que se han dejado sin efecto por la aceptación de la acción extraordinaria de protección.

La investigación propuesta como recurso sostenible posibilita crear un observatorio de fallos constitucionales en el Ecuador, para evaluar y monitorear los precedentes jurisprudenciales sentados por las y los jueces constitucionales, y a su vez estudiar en el nivel comparado los criterios de interpretación constitucional, desde el contexto del reconocimiento progresivo de los derechos. 6

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1. General:**

Realizar un estudio de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional durante los años 2011 al 2016 sobre la acción extraordinaria de protección con base a un análisis normativo, jurídico y doctrinario.

#### **3.2. Específicos:**

- Identificar el nivel de interpretación, argumentación y ponderación aplicada por los jueces constitucionales.
- Fomentar la participación ciudadana en un proceso de auditoría democrática a través del monitoreo de sentencias de la Corte Constitucional.
- Estructurar el informe final de trabajo de titulación con base al estudio de la temática abordada.

### **4. HIPÓTESIS**

La interpretación, argumentación y ponderación que aplican los jueces constitucionales en las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección, incide en la seguridad jurídica al dejar sin efecto sentencias ejecutoriadas en la jurisdicción ordinaria.

### **5. METODOLOGÍA**

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, es necesario que se comprenda al Derecho como una ciencia, que se ubica dentro de las ciencias fácticas<sup>1</sup>, es decir se debe considerar al fenómeno jurídico en toda su complejidad puesto que el Derecho es norma, valor y hecho, es entonces que, para la investigación de la ciencia del derecho se requiere el estudio

<sup>1</sup> Según Mario Bunge (2000) abordan hechos, sucesos, procesos que se encuentran en la realidad, y cuyas variables necesitan de la observación, medición o experimentación para captarse. 7

Exegético de normas e instituciones jurídicas, el análisis iusfilosófico y la investigación de problemáticas sociales dentro del ámbito jurídico.

Proponemos una investigación analítica de la jurisprudencia creada en nuestro país en materia constitucional, jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional a través de las distintas resoluciones de la acción extraordinaria de protección publicadas en el Registro Oficial, cubriendo un periodo de 2011 al 2016. (Cada alumno estudiará tres sentencias constitucionales)

La metodología de trabajo implica el análisis de casos, jurisprudencia y doctrina científica, recurriendo al método científico que a su vez se apoya en procesos lógicos de análisis y síntesis, y de inducción y deducción. Es por ello que el enfoque que primará en este estudio es el cualitativo, ya que se abordan problemáticas históricas, culturales, sociales y se busca dar respuesta a problemáticas de la sociedad.

El tipo de investigación será cualitativo porque se desarrollará sobre objetos abstractos, los cuales no se perciben de manera sensorial y se identifican en datos indirectos, no tangibles, incluso hasta en especulaciones, con el fin de replantear las teorías existentes, en este caso se utilizarán las sentencias emitidas por la Corte Constitucional sobre la acción extraordinaria de protección.

### **Métodos de investigación.**

Los métodos que se utilizarán para el desarrollo de la investigación se exponen a continuación y cada estudiante deberá desarrollarlos en el informe final de tesis:

Método analítico y sintético: el método analítico le servirá para determinar las variables sobre las cuales realizará el análisis de la sentencia constitucional, mientras que el sintético le permitirá expresar en un todo, los diferentes elementos identificados en el análisis.

Constructivismo Jurídico: este método permitirá comprender la incidencia del derecho positivo y la teoría jurídica en la construcción Social de la realidad, lo cual se aplicará en el estudio de las sentencias constitucionales.

### **Técnicas de Investigación**

Las técnicas que nos servirán para el desarrollo del presente estudio son:

Fichaje

- Estudio casuístico
- Observación directa
- Revisión bibliográfica

## **6. RECURSOS**

### **6.1. Humanos**

Cada alumno contará con el apoyo de un Docente de la asignatura y un Director de Tesis para el desarrollo del informe final de tesis.

### **6.2. Técnicos**

Para el desarrollo del trabajo se requiere utilizar varios equipos, materiales e insumos que le permitirán la ejecución del mismo.